

REFUTACION

DEL CIUDADANO

DIPUTADO A LA CONVENCION

José Braulio Campo Redondo

A LAS

IMPUTACIONES CALUMNIOSAS

QUE SE LE HAN HECHO

POR

VARIOS ACTOS

DE SU ADMINISTRACION

DURANTE EL TIEMPO QUE EJERCIÓ EL PODER

EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

COMO

VICE-PRESIDENTE DEL SENADO.

LIMA:

Imprenta de la Gaceta,

POR JOSE MASIAS,
1834.

REVISTA

DEL CIUDADANO

DIPUTADO A LA CONVENCION

La voluntad del pueblo no puede hacer justo lo que es esencialmente injusto, ni los representantes de este resolver lo que la misma nacion no tiene facultad de hacer. Porque en verdad, despues que ella prometió á cada uno de sus miembros individualmente que no serian juzgados sino segun las formas establecidas antes de los delitos de cualquiera clase que cometieran, no tiene derecho para privarlos del beneficio de sus promesas. Negar esta proposicion seria legitimar los deguellos populares. Una multitud furiosa que asesina á los que se les denuncia como culpables, no hace otra cosa que quitarles la proteccion de las formas. Los legisladores de una nacion no están autorizados para un acto que es el atentado mas horrible en que puede incurrir un pueblo entero:—la violacion de las formas sancionadas para sus mandatarios es tan inicua, como la violacion de las mismas formas por el mismo pueblo. Ella es un asesinato por procuracion.

BENJAMIN CONSTANT.

FELIX DENEGRI LUNA
BIBLIOTECA

AGO 27 1955



La fama y la gloria que adquieren los hombres á quienes se confia la direccion de los intereses públicos, es herencia esclusiva de la nacion á que pertenecen, á la manera que esta tambien participa del descredito y vituperio á que pueden hacerse acreedores por su mal comportamiento. He aquí el motivo que me impele á dar un manifiesto de mi conducta durante el tiempo que estube encargado del ejercicio del poder ejecutivo.—Porque en efecto—¿que se diria de mi Patria, si por mi silencio se llegara á concebir que sus altos destinos dependieron de un gobernante tal como la detraccion y la calumnia han querido describirme? ¿Que genero de patriotismo es el de mis zoilos obstinados en presentar al universo un pueblo ilustrado y celoso de su dignidad sumido en la abyeccion y en la ignominia! ¿Que especie de filosofia es la que profesan que solo tiende á dañar y aborrecer! Empero gracias á los progresos de la razon, y á la logica severa con que se ventilan en nuestra época los negocios politicos, el decoro y dignidad de una nacion magnanima no pueden ser mancillados por la mordacidad de un libelista, ni el honor y el buen nombre de un fiel patriota, de un majistrado integro, depender de las diatribas de un folletista perfido, ó de un calumniador atrabiliario, sino de sus operaciones sometidas al juicio inerrable de la mayoria sensata de sus conciudadanos.

Este es el tribunal á que me dirijo, tan confiado en su rectitud como en mí propia justicia. Ante él espondré con sencillez y verdad cuales han sido mis intenciones, y cual mi conducta en el desempeño del delicado é importante encargo que hé ejercido; y de él esperaré tranquilo la calificacion y el desagravio de mi inocencia. De él la esperaré, no por una de aquellas sentencias que acordadas bajo la majestad del dosel, y pronunciadas con formulas solemnes, bastan para ponerla al abrigo de la injusticia, sino por uno de aquellos fallos

promulgados por la imparcial y respetable voz del Pueblo, que penetran el espíritu, se gravan en el corazón de todos los ciudadanos virtuosos, y les obligan á abrazar como suya la causa del hombre de bien, anonadando con la irresistible fuerza de la opinion á los descarados fautores de la impostura.

No hay miembro alguno de la sociedad que no tenga derecho á intervenir en mi causa, y emitir su voto sobre ella; pero ninguno podrá darlo, sin cometer la mas insigne injusticia, fundado solo en rumores vagos, por generales que sean, en acusaciones desnudas de pruebas, ni en panfletos llenos de torpeza y de malicia. Todos son llamados á sentenciarme, porque de todos son los intereses que administré; mas ninguno puede hacerlo sin oirme. Nadie debería excusarse de leer mi defensa; pero si hay quien no quiera hacerlo, por estensa ó mal concertada que le parezca, abstengase entonces de dar su voto, y diga—que nada le importa la buena ó mala fama de un hombre que ha consagrado su vida en merecer el aprecio y la benevolencia de sus conciudadanos.

Bastaría la consideracion de lo difícil y peligroso de las circunstancias en que me cupo gobernar la República, las espinas que rodeaban la silla del poder ejecutivo, el abismo á cuyo borde estaba colocada, y la tempestad deshecha que fué necesario conjurar, para que aun cuando hubiese incurrido en extravios, y cometido algunas faltas, se me compadeciese, en vez de llevar á colmo el ultraje y la acriminacion, como tan innoblemente lo han practicado mis gratuitos adversarios. Bastaría contemplar—que una horrible sedicion militar abortada en el interior, y que obligó al Presidente de la República á volar á sofocarla, fué el momento aciago que me estaba preparado para encargarme de la administracion, y responder del bien y de la tranquilidad comun—que el incendio revolucionario, despues de haber prendido en el norte, estalló en las provincias comarcanas á la capital; y que aun en esta misma la conflagracion hacia esfuerzos violentos para vencer los obstaculos que la vijilancia y el celo del gobierno le oponian con una constancia que no pudieron sobrepujar—que los escasos recursos pecuniarios y de fuerza que se pusieron á mi disposicion, fueron reduciendolos las ocurrencias sucesivas, haciendo diariamente mas penosa y afflictiva la situacion del gobierno, y mas desesperada la conservacion de la seguridad pública. Ultimamente—que en medio de tantas convulsiones, entre fatigas y angustias indecibles, no quedó ramo de la administracion que durante mi mando no recibiese algun tocamiento benefico, ó alguna

reforma útil, (1) sin conculcar la Constitucion ni las leyes, y sin despojar á nadie de lo que lejitimamente poseia, como han supuesto mis malignos detractores, sino ceñido á mis facultades

[1] Aunque en esta esposicion solo se citan ó copian las resoluciones que sirvieron de pretesto para perseguirme; indicandose en ella que durante el tiempo de mi mando todos los ramos recibieron algun tocamiento benefico, con la estirpacion de un abuso, ó la introduccion de una mejora, me creo obligado á señalar las que quedaron establecidas, y las que solo promoví. Entre las primeras enumeraré la designacion de locales para el despacho de los jueces de 1.ª instancia y de paz: la supresion de la gabela que los almotacenes exijian á los querellantes por cada llamada: la rebaja de la mitad de los derechos que gravaban á la piña en su esportacion por los departamentos de la Libertad, y de Arequipa: la sustitucion del papel comun al sellado en que se libraban las guias para el trafico interior, y el arreglo de las escuelas de primeras letras de esta capital. Y entre las segundas me cabe la satisfaccion de haber promovido la empresa del camino de fierro en el del Callao, aplicando á todos los gastos que ocasionase su construccion el derecho de muellaje: organizado un espediente para recabar la reduccion de los portes de la correspondencia, que por ser exesivos y desproporcionados obstruyen la comunicacion y fomentan de tal modo la introduccion, y salida clandestina de las cartas, que puede asegurarse que el Estado no percibe la mitad del valor que debia recaudar si se moderasen los portes, y especialmente los de la correspondencia marítima. Finalmente despues de haber conuinado en lo posible el interes nacional con el de los hacendados de caña, para evitar que en la celebracion de un tratado con Chile, no se concediese á esa República, sin reciprocidad para la nuestra, el privilegio esclusivo de proveernos de trigo, y librarnos de sufrir la carencia de este articulo en casos de guerra ó malas cosechas, ni perjudicar á los agricultores de granos de los departamentos litorales con la minoracion de derechos á los de Chile, ni recargar con otros á una sola clase de productos agricolas ó industriales, para reemplazar el deficit que causase aquella en los ingresos del erario, me resolví á nombrar á D. Isidro Aramburu ministro plenipotenciario. despues de haberme cerciorado de la buena disposicion del gobierno de Chile para celebrar el tratado, como lo acredita el siguiente respetable documento.—

y llevando por norte la conveniencia nacional. Así lo acredita la serie de providencias libradas por mi, que se publicaron en el *Conciliador*, y que no me detengo en examinar por contraerme á la refutación de los cargos que se me han hecho; y por que encontrándose en el, estan al alcance de todo el mundo.

Protesto que solo el honor nacional y la opinion pública, que venero profundamente, han podido empeñarme en vindicar mi conducta administrativa; por que ni el caracter de mi calumniador, ni la Asamblea ante quien pretendió acusarme, me hubieran jamas arrancado una sola palabra; pues tanto al uno como á la otra los considero incompetentes por diferentes razones, á cual mas incontestable y poderosa—1.^o Por que la Constitucion tenia espresamente declarado quien debia ser el acusador del que ejerciese el poder ejecutivo, y quienes

“Exmo. Sr. D. J. Braulio Camporedondo, Vice-Presidente de la República Peruana—Santiago 26 de noviembre de 1830—Sr. —Tan luego como me presenté á este Supremo Gobierno, y fui reconocido en mi carácter público de ministro mejicano, le representé la buena fe y deseos sinceros de los peruanos, de establecer sus antiguas relaciones con Chile, y disipar el descontento, ó animosidades originadas de algunas equivocaciones, por medio de un tratado de amistad y comercio útil á las dos partes contratantes; y bajo las bases de un derecho reciproco moderado sobre las producciones de uno y otro pais. Afortunadamente desde mi primera conferencia con el Sr. Ministro de relaciones exteriores, no entrevi la menor dificultad para el arreglo de una negociacion que estrechando las simpatias naturales de ambos estados, les proporcionase al mismo tiempo con los beneficios de un comercio mutuo las incalculables ventajas de su union, su prosperidad, y su mayor respetabilidad entre las naciones cultas del mundo civilizado. No dude V. E. que se allanará á la llegada del Sr. Aramburu. El nombramiento de este Sr. ministro ha sido aquí generalmente aplaudido, deseandose su pronta presentacion en esta capital, para tratarlo con el decoro y distincion á que es acreedora la digna nacion que representa—Me apresuro á concluir temeroso de distraer la atencion de V. E. ocupada en los grandes negocios de la administracion del Perú, por cuya tranquilidad hace los mas ardientes votos este su muy obediente servidor. De V. E. y atento amigo Q. B. S. M.—Juan de Dios Cañedo.”

sus jueces: y no estaba en mi arbitrio renunciar un derecho que no era personal, ni habia poder facultado para obrar contra la ley fundamental del estado.—2.º Porque siendo mi acusador ó acusadores miembros de la Convencion, y erijida esta en *gran jurado* para juzgarme, habrian sido ellos tambien mis jueces.—3.º Porque proclamandose la Convencion altamente ofendida y agraviada por mi, no podia constituirse en juez y parte á un mismo tiempo—4.º Por que el dictamen de la comision aprobado por la Convencion, estaba fundado en las interpretaciones mas violentas de varios articulos constitucionales, y en el mas escandaloso embrollo de lo que corresponde acerca de un individuo como encargado del poder ejecutivo, y revestido de las prerrogativas que le competen como senador y como diputado. ¿Que tenia que ver que fuese ó no preciso *probar que la Constitucion habia intentado que la cámara de diputados acusase á los de la Convencion*, para deducir que esta debia juzgar al que desempeñó el poder ejecutivo? ¿Habia cometido yo acaso algun delito como diputado? ¿Los que se me imputaban no eran por el ejercicio de la autoridad ejecutiva? [2] ¿Pues por que se me contemplaba como diputado para juzgarme, y como gefe del ejecutivo para el cuerpo del delito? Pero aun mirada la cosa bajo el aspecto de diputado—¿Que embarazo hay para creer que la Constitucion habia querido que los Convencionales se nivelasen, en el caso de que se trataba, á lo que tenia dispuesto para los diputados de los congresos ordinarios? ¿No fué esa Constitucion la que dió el ser á la Convencion, y la que le señaló sus atribuciones? ¿Y como es dable que si hubiese querido, que, en materia de tan grave

(2) *Siempre que en la Convencion se hizo una indicacion contra el actual Presidente provisorio de la República, se resolvió que no podia ser juzgado por ella; y los mismos que se empeñaron en que á mi se me juzgase, han sido los mas encarnizados defensores de las prerrogativas del ejecutivo, y de la fiel observancia de los articulos constitucionales. Solo en la proposicion que se puso para que se suspendiesen los efectos de la orden del Consejo de Gobierno que previno el extrañamiento del Obispo de Arequipa, se pidió informe, y en su resolucion guardaron consonancia los que antes habian apostatado, porque asi les convenia.*

trascendencia se siguiese una regla particular, diversa de la que ella misma designó para los diputados de las legislaturas ordinarias, no lo hubiese especificado, ó siquiera indicado? Muchos de los Convencionales para ampliar sus poderes y declararse facultados lo interpretaban todo á su antojo, y cuando se trataba de circunscribirlos á la órbita que les prescribía la Constitucion, eran despreciables las leyes mas claras y terminantes.

Así es que para juzgar á un diputado por el que administró la República, se desatiende la Constitucion—se inventan fórmulas—se erije un tribunal incompatible con el orden constitucional—se dá efecto retroactivo á las leyes, y lo que es mas singular—se invocan la *dignidad y el honor* de la Convencion, y se interesa el mio propio, para canonizar tan monstruoso procedimiento. En que yo fuese juzgado, en que se entorpeciese mi incorporacion en la Asamblea que habia aprobado mis actas y poderes, *estaba interesado el honor de la Convencion igualmente que el mio*; pero no estaban comprometidos su *honor y dignidad* en que se esclareciese si los crímenes que se habian imputado al presidente del Senado, Sr. Telleria, y que ocasionaron su separacion del pais, eran ó no verdaderos. ¿No ejerció este como yo el poder ejecutivo; y sin embargo se le recibió en la Convencion como diputado luego que regresó á la capital? ¿No estaban del mismo modo comprometidos el *honor y la dignidad* de la Asamblea en que se justificasen los señores Diputados que fueron citados en una causa atroz, en un atentado contra el órden público, [3] y en que se sincerasen de tan fea y degradante nota? ¿No estaba tambien interesada la fama de esos SS. en que se depurase su inocencia? Y como la Convencion tan celosa de su *honor y dignidad* opuso entonces una barrera insuperable á la averiguacion de los hechos, prefiriendo el fuero á la reputacion y á la honra? ¿Y de donde deducian sus miembros el goce del fuero, si la Constitucion no les obligaba? Para disfrutarlo era necesario que se acogiesen á

(3) *Se habla de la sublevacion intentada en el Castillo el 11 de Noviembre último, y de cuyo sumario resultaron complices en cinco declaraciones contestes de los principales co-reos, varios señores Convencionales.*

el artículo 43 de ella; y segun su tenor—¿podia hacerse una acusacion criminal contra algun diputado desde el dia de su eleccion hasta dos meses despues de haber cesado su cargo, sin que precediesen los requisitos prevenidos por los artículos 22 y 31 de la Constitucion de 828? Si los SS. Convencionales no gozaban fuero, tampoco lo gozaba yo como uno de ellos: y en este caso, siendo un simple ciudadano, ¿quien daba facultad á la Convencion para juzgarme? Si no podia hacerlo considerandome como simple ciudadano, como diputado ó como encargado del poder ejecutivo, ¿como se arrojaba á juzgar al vice-presidente del senado protegido por todas las garantias constitucionales? ¿No era una anomalia que como senador y como consejero de estado estuviese ejerciendo las funciones anexas á este cargo, y no pudiese incorporarme en la Convencion sin vindicarme de los delitos supuestos de que se habia mandado acusarme? ¿Y solo esto bastaba para estar suspenso del ejercicio de los derechos de la ciudadanía, aun en caso de ser un simple ciudadano, segun el artículo 6.º de la Constitucion citada, cuando ni se me habia procesado criminalmente, ni mandado prender de orden judicial espedita con arreglo á la ley? Si lo hubiera estado, mi eleccion no debió aprobarse; y si no estaba suspenso de la ciudadanía, ni de las funciones de diputado, ¿con que autoridad se me impedia representar á la provincia que me eligió, y á toda la República? ¿La calificacion de mis actas, la admision ó negativa para incorporarme en la Convencion, estubieron sugetas á las pasiones animosas de los convencionales, ó estos han debido guardar religiosamente la Constitucion y las leyes del caso?

Por otra parte, segun el artículo 32 de la Constitucion reformada, solo quedaba suspenso del empleo el que era acusado, cuando conforme al artículo 31 *se declaraba haber lugar á formacion de causa.* ¿Y por que sin este requisito esencial *se me cerraban las puertas de la Convencion, y se me privaba hasta del derecho de levantar la voz en la sala de las sesiones* [4] para defenderme? Este sistema de persecucion, esta conducta hostil no es la que ha usado la Convencion con otros de sus miem-

[4] *Son espresiones del informe de la comision fecha 5 de diciembre de 1833, á consecuencia de la indicacion del Sr. Ramirez de Arellano.*

bros. Por el contrario, se han incorporado varios que tenían nulidades insanables y notorias, de que no carecen dos de los tres que dictaminaron en la comision, y en que no debo detenerme ahora. Yo examino mi conciencia, y solo me acusa del muy raro y bello delito de ser un buen peruano—un antiguo patriota, enemigo de cabalas é intrigas—haber obrado con firmeza en el desempeño de mi cargo—no podido ver con indiferencia propasamientos y errores que influian funestamente en el orden succesivo—haber trabajado por la pacificacion del pais—logrado destruir y acabar con los malhechores y asesinos que fugados del presidio infestaban los caminos—dejado la república tranquila—dado salvo conducto, por pura delicadeza, para que volviese el presidente del senado, y devuelto el mando el dia 22 del mes de Noviembre último al ex-presidente D. Agustin Gamarra, quien sin aquel paso habria continuado medicinandose en Tarma, á consecuencia de la nota que me pasó, (5) y yo

[5] *República Peruana—E. M. G. cerca de S. E.—Huancaayo setiembre 19 de 1833—B. S. General Ministro de Estado del despacho de guerra y marina.—S. M.—Deseoso S. E. el General Presidente de contener el torrente de males que se precipitaba sobre la nacion, orijinado de la revolucion estallada en Ayacucho el 24 de Julio último, se esforzó á presentarse en Pultunchara, saltando de la cama en que le habia postrado el ataque de unas fiebres fuertes. Empero de una violencia semejante, no podia esperarse sino resultados funestos. Así es que la salud de S. E. desde el 15 de Agosto ha padecido frecuentemente, á pesar del riguroso sistema curativo á que está sugeto. Imposibilitado de emprender marchas, tiene que pasar por el sentimiento de no bajar á Lima por haberselo así prescripto los facultativos que lo asisten; pero en cambio le queda la satisfaccion de observar que su presencia no es necesaria—y que los negocios públicos caminan lo mejor posible, dirigidos por la esperta y patriota mano de S. E. el Vice Presidente del Senado encargado del Supremo Gobierno, ofreciendo con la sinceridad que le es propia ayudar á S. E. en cuanto le permita su actual estado de salud, como tan interesado en el bien público, y en que durante el periodo de su mando reyne la paz y el orden, objeto en que constantemente tiene fija su atencion, firmemente persuadido de que es el semillero de donde deben recojer los pueblos frutos abundantes que alivien los males que padecieron durante la guerra de nuestra Independencia.*

habria continuado legalmente al frente de la administracion—el presidente no habria venido á esta capital, y entonces se hubiera abstenido la convencion de convertirse en omnipotente, y aun de perseguirme, dando pábulo á mis gratuitos enemigos para que saciaran sus venganzas y me oprobiasen de palabra y por escrito. Estos hechos que son muy recientes para olvidarse, demuestran que el ataque dirigido contra mi conducta, no merece ni aun el nombre de acusacion legal; porque carece de todos los caracteres que el derecho requiere para un acto de esta clase; y asi no comparecí como reo ante el peregrino tribunal, á cuya jurisdiccion se me quiso someter, y me presento ahora ante la nacion en la que unicamente reconozco facultad para juzgarme.

Pero contrayendome mas á mi defensa, preguntaré ¿cuales son los delitos que se me imputaban? Aunque esos existen unicamente en la criminoso indicacion en que el señor Ramirez de Arellano los ha redactado; contestaré á cada uno de ellos— Esperaba que formalizase la acusacion como se le habia ordenado por la Convencion para responder lo conveniente; pero como solo se trató entonces de crear delitos para desconceptuarme con el público, é impedir con quebrantamiento de la constitucion y de las leyes mi ingreso á la Convencion, no debo guardar por mas tiempo silencio en una materia que vulnera mi persona, y la respetabilidad del destino que servi.

Se me acusa: 1.º *De haber traspasado escandalosamente las atribuciones señaladas al ejecutivo por la constitucion, arrogandome las que esclusivamente corresponden al poder legislativo, dictando leyes en todo ramo.*

Son tan generales y tan vagos los terminos en que se halla concebida esta acusacion, y tan lato el sentido que abraza, que no permite descubrir un punto fijo á donde dirigirme para contestarla. Asi lo único que prueba es la maliciosa ignorancia de su autor, cuyo esclusivo objeto fué agriar el animo de la Conven-

cia; y que demagogos enemigos quizá de nuestra causa, están empeñados en destruir, fabricando constantemente revoluciones y trastornos, que por fortuna la esperiencia ha demostrado aborrecen los pueblos—los verdaderos patriotas, y en fin todo hombre sensato que tiene bienes y familia á que pertenecer—Dignese V.S. Sr. Ministro presentar al supremo Gobierno esta nota, y aceptar mis consideraciones y profundo respeto—Dios guarde á V. S. Sr. Ministro—José Allende.

cion, resentida conmigo de antemano, y desopinarme á todo trance con el público. Sin embargo, me sobran razones para desvanecer esta calumnia. Si las leyes que dicté fueron tantas que no hay ramo alguno de la administracion que no comprendí, y por consiguiente fueron tantas las infracciones que cometí, ¿como es que el Consejo de Estado, cuyo primer deber era velar sobre el cumplimiento de la Constitucion y de la leyes, formando espediente sobre cualquiera infraccion, para dar cuenta al Congreso, omitió pedirme informe luego que apareció una de esas resoluciones que, se dice, no estaba en mis facultades dictarlas? ¿Por que no se encuentra entre las infracciones contenidas en el mensaje que presentó á la Convencion, una siquiera correspondiente al tiempo de mi mando? Donde estan entonces, y cuales son *esas leyes que he dictado en todo ramo?*

—2.º *De haber despojado á varios empleados de sus destinos y de sus sueldos.*

Es menester no haber leído, ó no entender los decretos espedidos acerca de la materia, para hacerme una atingencia tan absurda y descabellada. Procedamos por principios y conforme á las leyes vigentes, y se distinguirán los empleados de oficinas nuevamente creadas, y los de las que existian antes de la independendencia. Estos han debido siempre reputarse propietarios; porque ademas de que no prestaron sus servicios á las personas sino al estado, el dictador Simon Bolivar hizo en dichas oficinas las variaciones y alteraciones que tubo por conveniente. y sus providencias fueron aprobadas por el primer congreso. (6) Tambien debió recordar el Sr. Ramirez la real ór-

(6) *Secretaria general del Congreso Constituyente del Perú—Lima febrero 26 de 1825.—Al Señor Ministro de Estado del departamento de Hacienda—Dada cuenta al Congreso de los decretos del poder dictatorial sobre contrabandos, responsabilidad y eleccion de buenos empleados en el ramo de hacienda, los ha visto con agrado, y resuelto, se devuelvan al gobierno, en atencion á tener anteriormente aprobadas con la mayor satisfaccion todas las providencias espedidas por S. E. el Libertador; en cuyo cumplimiento lo verificamos con la satisfaccion de ofrecer á U. S. los sentimientos de nuestra consideracion y aprecio—Dios guarde á U.S.—Juan Bautista Navarrete, diputado secretario—Joaquin Arrese, diputado secretario.*

den de 7 de diciembre de 1809—mandada guardar en el Perú en 9 de mayo de 1810, que previene—“que en todos los ramos de hacienda pública se observe la mayor economía, se disminuyan los gastos superfluos, y se supriman los empleos no necesarios.” Debió saber igualmente la real orden de 29 de Mayo de 1794, que hablando de los empleados en propiedad, solo prohíbe “el que puedan separarse sin causa ó promoverse sin ventaja suya ó del servicio.” Según el tenor de dichas reales ordenes, que no estan derogadas, puede muy bien suprimir los destinos interinos que eran innecesarios, y promover á empleados propietarios de unas oficinas á otras, en obsequio del mejor servicio, mediante el conocimiento que poseo de las personas y de las labores, adquirido en 33 años que cuento de empleado en hacienda. Que salga al frente el que se considere agraviado y me pruebe la injuria que hubiese recibido—que yo estoy pronto á satisfacerla completamente ante el tribunal designado por la Constitucion. Recorranse todos los decretos que se han publicado en el *Conciliador*, y se verán las razones que me impulsaron á hacer algunas variaciones, y si tuve ó no facultad para ello, como encargado del poder ejecutivo.

Todas las oficinas reformadas, durante mi administracion, fueron establecidas solo por el Ejecutivo que variaba sus nombres, y aumentaba ó disminuía sus empleados y sueldos, sin aprobacion del Congreso. Seria una blasfemia politica el decir—que las que fueron creadas por el Consejo de Gobierno debian reputarse subsistentes por ser leyes inviolables. La creacion de esta administracion provisoria fué obra del Libertador Simon Bolivar, en virtud de las facultades extraordinarias que recibió del primer Congreso; mas según el artículo 3.º del decreto organico de 24 de febrero de 1825, no trasmitió á dicho consejo otras atribuciones “que las señaladas por la *Constitucion al Presidente del Estado*.” Si el mismo dictador al penetrar en la República Bolivia, previno desde Copacabana [7] que el Consejo de Gobierno ejerciese las facultades extraordinarias que el habia recibido del Congreso, se reservó en todas sus partes lo que tenia relacion con la autoridad militar, y la facul-

(7) *Leanse los articulos 1.º y 2.º de la orden del Libertador de 13 de Agosto de 1825 datada en el cuartel general de Copacabana.*

tad de resolver las dudas sobre la inteligencia ó aplicacion de las leyes y decretos sancionados. Sino pudo el mencionado Consejo de Gobierno ni siquiera resolver en caso de duda de una ley ó decreto sancionado, menos pudo legislar; y por consiguiente sus determinaciones no salieron de la esfera de puro gubernativas y economicas. Por esto el Congreso general constituyente, deseando dar fuerza de ley á todas cuantas resoluciones se habian dado desde el dia 10 de febrero de 1825, hasta el de su instalacion, ordenó en 23 de octubre de 1827 (8) que el ejecutivo le remitiese copia de todas ellas. Los empleados propietarios de oficinas antiguas desde luego no deben ser despojados sin causa; pero esta prerrogativa no favorece á los que han sido destinados en las que provisoriamente se han creado, que son menos que interinos, y mucho menos á los de los resguardos, principalmente de esta capital y del Callao, que estan sujetos al artículo 5.º del reglamento de 4 de mayo de 1827 [9] espedido á consecuencia del decreto de reforma de la propia fecha, y á los artículos 30 y 34 [10] de la

(8) *Secretaria del Congreso General Constituyente—Lima á 23 de octubre de 1827—Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y relaciones exteriores—El Congreso ha resuelto—Se diga al ejecutivo remita copia de todos los decretos espeditos por el anterior gobierno desde el dia 10 de febrero de 1825 hasta el dia de su instalacion—De orden del mismo lo comunicamos á U. S. para su inteligencia y fines consiguientes—Dios guarde á U. S.—José Braulio del Camporedondo, diputado secretario—Juan Antonio Tabara, diputado secretario*

(9) *Art. 5.º El número de guardas ó dependientes de ambos resguardos del Callao y Lima, será por ahora y mientras que con la practica ofrezca fundados motivos para alterarlo, el de 65 de apié con la dotacion de 700 pesos anuales, y 24 montados con la de 800 pagaderos en la misma forma que los comandantes y cabos.*

[10] *Art. 30. El gobierno mantendrá á los dependientes del resguardo por todo el tiempo que se conserven puros, activos y diligentes en cumplir esta instruccion, y el reglamento de 4 de este mes. Calificado en el modo que baste su descuido, abandono, negligencia, ó complicidad en el fraude, serán despedidos del servicio.* ”

“Art. 34. El que só color de enfermedades y otras causas

instruccion de 1.º de junio del mismo año, que señaló el número de estos empleados, hasta tanto que la esperiencia ofreciese fundados motivos para alterarlo. ¿Y se dirá de buena fé que el gobierno careció de facultades para hacer estas alteraciones, aun cuando conóciese la ninguna necesidad que habia de tantos guardas, por haberse disminuído considerablemente el comercio extranjero? ¿Se dirá tambien que no pudo el Ejecutivo hacer esplicaciones y modificaciones al mismo reglamento, ni poner otros articulos penales con sujecion á las leyes para el mejor cumplimiento de los que anteriormente estaban mandados plantificar? Hablo del decreto de 28 de agosto del año próximo pasado [11] con el cual se trató de cortar abusos, y que se hiciese el servicio como corresponde.

Se ha demostrado, pues, que los resguardos son en comision como lo han sido siempre; y por lo tanto, aun cuando se extinguieron en 1826 las aduanas interiores, se declaró por decreto de 20 de julio de 1827 *“que no eran acreedores los que servian en dichos resguardos á la cuarta parte del sueldo con que quedaron gravando los demas empleados en las oficinas de Aduana.”*

Pasemos ahora á tratar de otras reformas hechas en mi tiempo, y se comprobará la legalidad con que fueron dictadas, y sus provechosos resultados. El mismo Congreso general constituyente deseando disminuir el número de empleados en los ministerios decretó en 29 de Agosto de 1827—*“que presentasen los ministros, los estados de su respectivo ministerio, limitandose el número de empleados á los absolutamente indispensables para el pronto y puntual desempeño de sus labores.”* En su consecuencia se arreglaron los ministerios; y habiendo sido escludido del de gobierno D. Ignacio de la Rosa que servia de oficial 1.º y ocurrido al Congreso reclamando su destino, resolvió este en 9 de Junio de 1828—*“se dijese al ejecutivo, que no pudiendo restituirse á la Rosa á la plaza que reclamaba, debia colocarse con preferencia en la primera vacante equivalente á ella.”*

no existentes, intente sustraerse del servicio, dando apariencias de verdad, ó pretextos que carecen de ella, si reincidiese por tres veces en semejante abuso, será consultado por el administrador para su separacion del destino.”

(11) *Vease el Conciliador núm. 70 del año de 1833.*

Como nada se hubiese sancionado por el Congreso, acerca de la aprobacion de estos empleados, pasado algun tiempo determinó el Egecutivo—que quedase el ministerio de hacienda en el estado en que antes estuvo con un número de empleados que percibian considerables sueldos, á mas de los crecidos que disfrutaban los cuatro gefes de secciones. En esta virtud procedí al arreglo que aparece en el decreto de 31 de dicho mes de agosto[12] uniformandolo con los demas ministerios, y sugeto siempre á la aprobacion del Congreso, por cuanto estaba pendiente lo que habia ordenado en 29 de agosto de 1827—Con esta medida no solo se ha conseguido el ahorro al erario de 5,200 pesos, sino que simplificadas y centralizadas las labores por su distribucion, deben hallarse con el dia, y arreglado el archivo de que carecia, pues todo estaba en el mayor desgreño con detrimento del servicio público.

Se suprimió igualmente la contaduria de contribuciones, establecida provisionalmente por el egecutivo. Los considerandos del decreto de 31 de agosto último (13) convencerán á cualquiera que conozca las funciones que desempeñaba, y las que tienen las tesorerias y contaduria general de valores, que se duplicaban las de éstas con la existencia de aquella, y de la necesidad que hubo de suprimirla. Con esta medida se logró el ahorro de 4,200 pesos anuales, á mas de los gastos de escritorio. Este resultado y lo innecesario de la oficina suprimida para el despacho público, son los mejores garantes de la rectitud y utilidad con que procedí en esta parte.

La multitud de empleados de que se componia la direccion ó caja de amortizacion, consumia al año 29,464 pesos de sueldos; cuando sus entradas apenas alcanzaban á 19,000 pesos; y este deficit gravitaba sobre los productos de otros ramos que estaban agregados á los de esa oficina.—Con presencia de estos datos, procedí á reformarla por decreto de 28 de agosto[14] reduciendo el número de empleados, y reuniendo á los ingresos naturales de la direccion, los de conventos supresos, para cuyo manejo se habian creado otros empleados, que, aunque provisionales, consumian inutilmente mucha parte de aquellos. A mas de que—estando nacionalizados los bienes de dichos

[12] *Vease el Conciliador núm. 71 id. id.*

(13) *Vease el Conciliador núm. 71 id.*

(14) *Vease el Conciliador núm. 71 id. id.*

conventos, por acuerdo de las cámaras legislativas, y por decreto de 13 de febrero de 1833, espedido por el ejecutivo, con voto del Consejo de estado, no debian administrarse como un ramo diverso. Con semejante medida se consiguió el ahorro de 14,180 pesos anuales. Si algun dolor me queda, es no haberla estinguido por innecesaria y gravosa, agregando el manejo de sus ramos á otra oficina; pero convencido el egecutivo de esta verdad, que el tiempo mismo le hará conocer, podrá suprimirla con utilidad del tesoro, y de los interesados en sus rentas.

Las aduanas de Islay, Arica y Desaguadero fueron tambien reformadas durante mi administracion por los motivos que aparecen en los decretos de 3 y 10 de setiembre, y 29 de octubre próximo pasado (15) resultando el ahorro de 5,500 ps. anuales. La tenencia de la primera aun debia reformarse por innecesaria. El contrabando escandaloso que se hacia por la última, me obligó á hacer una variacion tan esencial y oportuna. Yo desearia que todos los excesos que cometen los que mandan, tuviesen el mismo legitimo origen, y produjesen las mismas consecuencias que las disposiciones que acabo de analizar.

La secretaria de la junta del crédito público estaba sin una pauta analoga á su instituto: en el decreto de su reforma (16) se verá lo que me movió á metodizarla detallandole sus labores indispensables, para evitar todo fraude; y de ello resultó el ahorro de 500 pesos anuales.

Las razones por que se mandó suspender la junta de liquidacion estan indicadas en los considerandos del decreto de 1.º de octubre, [17] á mas del ahorro que debe resultar de 720 pesos anuales. Mi objeto principal fué el cortar los fraudes que diariamente se estaban cometiendo con credits del año de 1821, que no se habian tenido en consideracion en las pasadas administraciones.

Encontré tambien un visitador de hacienda, con su secretario en el Cuzco, sin objeto y sin utilidad, y tuve que suspender la continuacion de la visita, despues de instruirme de sus operaciones: y con este paso ahorró el erario 5,000 pesos anuales.

[15] *Veanse los Conciliadores números 72, 74 y 89 del año de 1833.*

[16] *Id. id. núm. 76.*

[17] *Id. id. núm. 81.*

Muy al principio de mi mando separé al ministro de hacienda, y despues al de gobierno, al primero porque ademas de que tenia el despacho muy atrasado, el clamor era general contra él; y despues de despedirlo tube que ordenar—que ninguna providencia de pago se hiciese sin espresa rúbrica del Egecutivo: y al segundo porque estando siempre enfermo y destinado en la administracion general de correos, no podia servir á la nacion en el ministerio: con este paso hice que ahorrarse el erario 1,333 ps. 3 reales mensales, y solo me quedé con los oficiales mayores, á quienes autoricé para el despacho. Si los resultados han correspondido á mis sanas intenciones, no habrá quien diga que esta medida no fué benefica; y si algo tenia de perjudicial, seria contra mi que voluntariamente me privé del auxilio de dos manos que debia suponer instruidas en los ramos de su incumbencia.

Al tiempo de mandar pagar el primer presupuesto de sueldos me encontré con que *el sr. D. Rafael Ramirez de Arellano habia tomado posesion por poder de su plaza de fiscal de la Corte Superior del Cuzco; y que por sorpresa habia conseguido que se le señalasen 1,000 pesos de sobre-sueldo.* Por no estar en las atribuciones del Egecutivo conceder privilegios, mandé suspender ese pago indebido, y puse la providencia que correspondia para cortar abusos que perjudicaban no solo los intereses de la nacion, sino el servicio público.

Siendo opuesto á las reales ordenes vigentes de 15 de abril de 1793 y 21 de noviembre de 1819—el pago de gratificaciones, y ayudas de costa á los empleados de hacienda, quité el señalamiento que se habia hecho al comandante y teniente del resguardo del Callao, de lo que resultó el ahorro de 660 ps. anuales.

Informado de que el plenipotenciario cerca de la República de Bolivia, sin embargo de haber concluido la comision extraordinaria para que fué nombrado, continuaba haciendo un gasto enorme al erario, tanto en razon de su sueldo, como en el de su secretario adjunto, y gastos de escritorio que annualmente ascendian á 11,800 ps: deseando economizar este desembolso superfluo, y que al mismo tiempo no quedase sin efecto el articulo 22 del tratado de comercio de 8 de noviembre de 1831 con aquella República, que en cumplimiento de él habia remitido al Perú un ministro de segundo orden; nombré en correspondencia como debia, y con aprobacion del Consejo de Estado, de encargado de negocios, al que antes estaba de plenipotenciario: y de esta medida resultó el ahorro de 7,800 pesos anuales.

Por lo que respecta á los empleados cesantes, no pasarán de tres en esta capital los que quedaron con medio sueldo, y estos de las oficinas de nueva creacion: los demas fueron colocados, segun las circunstancias y sus aptitudes, en las vacantes que ocurrieron en diferentes oficinas, teniendo presente las reales órdenes de 7 de diciembre de 1809—19 de Junio de 1817, 30 de Enero y 20 de Mayo de 820 que previenen la preferencia que debe darse en las vacantes. ¡Ojalá se observara rigurosamente lo prevenido en ellas, y principalmente en la de 19 de Junio de 1817: entonces no habria tantos pretendientes sin meritos ni servicios; la República gozaria de mas tranquilidad, pues para medrar á expensas de las revoluciones son muchos los que las intentan. [18]

Dos ó tres son los que únicamente fueron trasladados de unas oficinas á otras, con ventaja del servicio; y solo dos guardas quedaron sin destino, despues de sustanciados los expedientes, por los que no solo merecian perder sus empleos, sino ser castigados de otra manera. Pero ya se ha dicho de estos

[18] *Excmo. Señor—Exijiendo el miserable estado á que se halla reducida la real hacienda de todos los dominios de S. M. en Indias, por causa de la insurreccion, cuantas economias sean compatibles con el servicio de sus ramos; y siendo uno de los mayores gravamenes infructuosos que aquella sufre, el pago de sueldos de empleados que se hallan sin destino por su emigracion de paises rebeldes ó por otras causas, pudiendo ser útiles sus conocimientos y demas cualidades en los destinos de su respectiva carrera, se ha servido resolver por punto general—que no se propongan para las vacantes que ocurran sino empleados que gocen sueldo mientras haya uno de esta clase. Entendiendose que en los ascensos de escala deben tenerlos los que por ella correspondan, observandose la regla para la última plaza. De real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento, haciendola circular á quienes corresponda—Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 19 de Junio de 1817—Martin de Garay—Lima 12 de Enero de 1818—Cumplase lo que S. M. manda en esta real orden, cuyo recibo se acusará desde luego: circulese á los SS. Intendentes y Gobernadores del distrito y provincias del Alto Perú, y tomese razon en el tribunal de cuentas y oficinas de real hacienda de esta capi'al para la exacta observancia de lo que se previene—Pezuela—Toribio Acebal.*

las calidades con que fueron nombrados, y que segun el artículo 5.º del reglamento de 4 de Mayo, y artículos 30 y 34 y de la instruccion de 1.º de Junio de 1827 pueden ser separados sin previo juicio, cuando no cumplan con sus deberes. Otros muchos podrian suprimirse como innecesarios, y por esto todas las vacantes del resguardo que ocurrieron en mi administracion las dejé sin proveer, ahorrando así á la hacienda nacional 3,500 pesos. (19)

3.º *Creando otros y haciendoles asignaciones.* Si esta acusacion se dirige á la reforma de las oficinas de que acabo de ocuparme, ya he contestado fundadamente; mas si se habla de la Direccion general de Aduanas, debe recordarse, que habiendo aprobado el Congreso en 22 de Diciembre de 1832 el reglamento de Comercio facultando al Ejecutivo para que lo pusiese en ejercicio, y siendo calidad indispensable en el, segun el artículo 460, que las Aduanas se centralizasen estableciendose la dependencia gradual de estas, sus atribuciones respectivas, y regimen directivo, administrativo, y economico para el mejor servicio, y evitar el contrabando, era de absoluta necesidad el establecimiento de la direccion, cuyas atribuciones se designaron por decreto de 15 de Noviembre último, (20) con la calidad de ser sometido al Congreso, para que tuviesen la firmeza y estabilidad debidas los nombramientos que mediante su implicita autorizacion y las exigencias del referido reglamento se habian conferido. La direccion se compone de los mismos empleados de la administracion, y solo se pusieron tres manos mas con el gravamen de 2200 pesos anuales, porque sus labores se aumentaban considerablemente; pero rebajado de este aumento un contador de moneda de la tesoreria, que fue promovido al resguardo, como tambien cinco plazas de guardas cuyos sueldos ascendian á 4,100 pesos, es visto que lejos de gravarse el erario, resultó el ahorro anual de 1,900 pesos.

(19) *Entre los ahorros que resultaron al erario nacional se debe tambien tener presente el de 300 pesos mensales que la tesoreria general pagaba al prefecto de este departamento para gastos de policia, cuya asignacion suspendí; y aunque en nota de 8 de abril último solicitó el prefecto Rodriguez Piedra la continuacion de este pago para espionage, el gobierno se lo negó en 16 de junio de 1834, como se puede ver en el Redactor num. 11 tomo 2.º del Miércoles 6 de agosto de dicho año.*

(20) *Vease el núm. 94 del Conciliador de 133.*

4. ° *Extinguiendo establecimientos públicos, y creando otros á su arbitrio.*

No sé de que establecimientos quiso hablar mi acusador, y asi no puedo contestar un cargo que no tiene el menor viso de razon, y que mas que ningun otro, parece iniciado con el fin muy conocido de alucinar y sorprender á los que no esten al cabo de mis operaciones en el corto tiempo que exercí el Poder Ejecutivo. Extinguir y crear establecimientos públicos, sin la autorizacion competente, son crímenes tan graves en los países libres, que no era posible que se hubiesen cometido en el tiempo de mi mando, sin excitar contra mi un grito general de desaprobacion. Sin embargo, ni aun se dignó mi acusador indicar siquiera los hechos que lo movieron á lanzar una impostura tan terrible, lo que prueba su descaro y mi inocencia.

5. ° *Disipando la hacienda nacional con negociaciones ajenas del decoro y obligaciones que contrajo.*

Esta acusacion, á mas de tener como las otras, un carácter de vaguedad indigno de un hombre de honor y del alto carácter que investia el señor Ramirez de Arellano, es de aquellas que por la gravedad del delito, y por la representacion de la persona á quien se le imputa, irritan el animo al momento de oirla; y solo la razon puede contenerla, entretanto que el acusador hace bueno lo que dice. Empero, clara como la luz del medio dia, debieran ser sus pruebas, para que la indignacion suspendida hasta tanto que se dan no venga á caer sobre él y á confundirlo.

¿De que negociaciones hace referencia el señor Ramirez? Se há propalado en la ciudad, y aun he llegado á entender—que el Sr. Ramirez y algunos periódicos tratando de zaherirme y de presentarme como un delincuente, indicaron que con perjuicio del estado dispuse á mi arbitrio de varios zurriones de tabaco poniendo un testa para disimular el fraude. Antes de contestar á este cargo—debo hacer presente, que entre los bienes señalados para amortizar la deuda interna está comprendida la 3. ° parte del tabaco en que se paga la contribucion de la provincia de Chachapoyas, asi como la parte de novenos respectiva á los diezmos y otros bienes nacionales. Ninguno de estos se ha mandado sacar ni se saca á remate, sino que los tenedores de villetes los entregan para recibir el tabaco, ó pagan con ellos por su valor nominal la deuda del estado por los indicados ramos. A mi mismo se me há hecho pagar por el gobierno en tabacos en diferen-

tes épocas, á cuenta de mis sueldos mandados satisfacer por el Congreso y por mis ajustes; y ya por esto, como porqué el producto de mi hacienda se cambia en dicha especie, casi no hay buque que no me traiga, ó bien de mi propiedad ó de la de algunos paisanos que me remiten por encargo, un considerable número de zurrone para su expendio. Don José Martinez, y los encomenderos Monreal y Ercilla, que han corrido con las ventas, son fieles testigos de estos hechos; y el último aun tiene en su poder perteneciente á D. Julian Monteza, una cantidad de éste artículo á mi disposicion como encargado del negocio. Solo la goleta *Olmedo* me trajo en setiembre de 1829, 140 zurrone de mi propiedad, y 174 en enero y febrero de 832—La goleta *Limeña* 34 en mayo del mismo año: en 1833 tambien me vinieron algunos en este mismo buque y en la *Toribia* que llegaron poco tiempo ha. Su venta siempre la hé encomendado á varios amigos comerciantes y corredores; porque, por razon de mi empleo, no estoy impedido para invertir en dinero lo que he recibido por mis sueldos, y lo que en cambio ha producido mi hacienda.

Por supremo decreto de 11 de enero de 1831, se mandó dar á D. José Joaquin Bohorques 10,109 pesos 3 reales, importe de un credito que amortizó, entregandosele los tabacos por el costo que tenian. Por el de 21 de octubre del mismo año se dió igual libramiento para que en las cajas de Trujillo recibiese D. Lorenzo Herrera 6,000 pesos en tabaco por otros tantos que entregó en billetes del crédito nacional. Otras varias partidas se han realizado por este mismo orden; pero basten las indicadas para el objeto que me he propuesto: advirtiendo ademas, que estos libramientos se dieron despues que en enero del mismo año fueron vendidos en remate público en la tesoreria general, 543 zurrone á $3\frac{1}{2}$ reales mazo en cedula de reforma; es decir, á razon de 32 pesos 4 reales zurrone. Estos hechos conviene se tengan presentes para lo que voy á demostrar.

Estando encargado del mando supremo recibí aviso oficial de que se remitian de Trujillo en dos partidas, varios zurrone de tabaco pertenecientes á la contribucion de Chachapoyas. La 1.^a compuesta de 262 zurrone llegó en la mencionada goleta *Limeña*, y reconocidos que fueron, quedaron reducidos á 260 zurrone 70 mazos, que á razon de dos reales cada uno, que es el precio á que los recibe el estado, importaban 5.217 pesos 4 reales, y agregados á estos 1.539 pesos dos

reales de enzurronado y fletes desde Chachapoyas al Callao, ascendia el costo y costos á 6.756 pesos tres reales. En estas circunstancias, deseando que se sacase todo el importe, y que el estado no perdiese los espresados gastos, ordené en 9 de setiembre último, que se pusiesen en remate, desentendiendome de varias solicitudes que se me hicieron para que los entregase como otras veces se habia hecho con Bohorques y Herrera y conmigo mismo, por solo su valor en créditos de toda clase. Luego que se fijaron los carteles se presentó D. Tomás Hernandez proponiendo que sin necesidad de remate entregaria en créditos mandados pagar con preferencia, no solo los 6.756 pesos tres reales del costo y costos, sino que ademas exhibiria en créditos de la misma clase para su amortizacion 4000 pesos; esto es 10.756 pesos seis reales. Como la propuesta fuese ventajosa al estado, y no era probable que se hiciese otra mejor en subhasta, aun cuando subiese el remate al duplo de su valor, y no debía aventurarse á una contingencia, accedí á la propuesta por providencia de 17 de setiembre último, (21) y habiendose amortizado los indicados 10,756 pesos 6 reales en créditos de toda preferencia, recomendado su abono por el Congreso, los mandé entregar en 4 de octubre siguiente.

La segunda partida compuesta de 164 zurroneos llegó al Callao en la fragata *Joven Amalia*, y habiendose me hecho la ventajosa propuesta de pagar el tabaco á razon de 60 pesos zurron en lugar de los 20 pesos á que el estado los recibe, los admití con la providencia respectiva (22)

(21) Lima setiembre 17 de 1833—Atendiendo á que los tabacos que se recaudan por la contribucion de Chachapoyas, están en parte aplicados á la amortizacion de la deuda interior; y á que la propuesta que hace D. Tomas Hernandez es ventajosa al estado, pues ella excede en 4000 pesos al valor en que se recibieron los tabacos y á sus costos hasta su llegada al Callao; se le concede la adjudicacion de los 262 zurroneos por los 6.779 pesos dos reales que constan de la factura de f. 2 con mas los 4.000 pesos ofrecidos: en consecuencia, amortizados que sean los billetes ó cédulas de reforma que presente, dese la orden correspondiente para su entrega en el Callao donde se hallan. Comuniquese al prefecto de la Libertad: tomese razon en la contaduria general de valores, tesoreria general y secretaria de la junta del credito público—Una rubrica—P O. de S. E.—Mendiburu.

(22) Lima noviembre 2 de 1833—Admitase esta propuesta

Amortizada la cantidad que se expresa en cedulas de reforma, cuyos reditos pagaba el estado, se entregaron los tabacos al solicitante, quedando ambos expedientes por comprobantes de las partidas. Esta fiel exposicion acreditará si ha resultado provecho á la hacienda pública, ó la he disipado como lo asienta el señor Ramirez de Arellano.

Dejo manifestado que las dos partidas de tabaco componian 424 zurronez 70 mazoz, que si se hubiesen rematado á 3 $\frac{1}{4}$ reales como se practicó en enero de 1831—habrian importado 13,801 pesos 3 $\frac{1}{2}$ reales; mas habiendose vendido en 20,596 pesos 6 reales, resultan á favor del estado 6,788 pesos 2 $\frac{1}{2}$ reales: y si se atiende al precio á que este las recibió, importando ambas 8,407 pesos 4 reales. hay la diferencia de 12.099 pesos 2 reales entregados de mas en créditos y letras de reforma. Esta providencia tan favorable á los intereses de la hacienda nacional es la que se ha glosado de diferentes modos, á cual mas descabellado y denigrativo, sin conocimiento ni criterio. Pero que no sea al precio que los toma el estado, sino al que los entregó esta tesoreria, á costo y costo, que son 11,161 pesos 3 reales, habiendose amortizado los indicados 20,596 pesos 6 reales, siempre resulta la diferencia de 9,435 pesos 3 reales á favor del estado. ¿Y por que este desembolso cuando sin él habria yo podido sacar mejores ventajas? Si hubiera querido verificarlo, me habria valido de un tercero que ofreciese comprar en billetes los tabacos por solo su importe, dejando de desembolsar la utilidad que ha reportado el erario público; y sin que en ningun tiempo se me hubiese podido reconvenir de mal manejo, lo habria realizado como se ha hecho en todas las administraciones antecedentes, cuyos ejemplares he indicado antes, y por que con este objeto estan señalados los tabacos de Chachapoyas para la amortizacion de la deuda interna; pues los créditos que yo tuviese

por las ventajas que de ella resultan al estado: en consecuencia presentandose en el ministerio del despacho para su amortizacion los 9840 pesos en los créditos que se ofrecen, dese la órden respectiva al administrador de la aduana para la entrega de los 164 zurronez de tabaco bracamoro de la pertenencia del estado, que existen en almacenes como venidos de Huanchaco en la fragata Joven Amalia: tomese razon en la contaduria general y secretaria del crédito público—Una rúbrica—P. O. de S. E.—Mendiburu.

contra el estado no eran de peor condicion que los de los demas acreedores; y lo único que podia decirse era, que habia tenido poca delicadeza en no hacer un pequeño sacrificio, pagando á otro lo que igualmente se me debia á mí. Queda pues demostrado que el erario ha reportado ventajas que no consiguió cuando se puso en remate el tabaco la 1.^a vez; y que bajo de este supuesto, lejos de haber disipado la hacienda nacional, aumenté sus entradas. Ninguna ley habia que me obligase á poner los tabacos en remate: luego en el mismo hecho de haberlos mandado subastar, dí una prueba inequívoca de que deseaba la mayor utilidad de los intereses fiscales.

El actual presidente provisorio de la república mandó poner en remate, en la tesorería jeneral los tabacos de Chachapoyas, y se dieron los respectivos avisos para ello. Y ¿por que no se remataron? Porque habiendose formado expediente para ello, se convenció de que no tenía cuenta: así es que suspendido el remate se admitió la propuesta que hizo el coronel reformado D. Francisco Jimenez (23) de recibirlos en el mismo Chachapoyas á razon de tres reales mazo, es decir á 30 pesos zurrón. No sabemos hasta que cantidad pueden montar las letras de reforma: se ha dicho públicamente—que pasan de sesenta y cinco mil pesos; pero lo unico que hemos podido haber á la mano es el decreto de 2 de julio procsimo pasado, (24) por el que aparece que los veinte y cinco mil treinta y dos pesos de las letras de reforma que estaban pignoradas á D. Manuel Palacios, quedaban afectos

(23) *Lima julio 14 de 1834—*"Estando llano D. Francisco Jimenez á recibir en Chachapoyas el tabaco perteneciente al estado á razon de tres reales mazo por su cedula de reforma, y pagar ademas en dinero los derechos que graven sobre el referido artículo luego que se presente la cedula para su amortizacion: expidanse las ordenes respectivas al prefecto del departamento de Amazonas para la entrega del tabaco: tomese razon en la contaduría general de valores y tesoreria general—Rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—Villa.

(24) *Lima julio 2 de 1834—*Pase á los administradores de la tesoreria general para que dispongan se haga saber á Don Manuel Palacios, que la cedula de reforma de D. Francisco Jimenez que existe en su poder, importante 25,032 pesos, queda

en su totalidad á responder al gobierno por igual cantidad que progresivamente ha de ir recibiendo Jimenez en tabacos. Es visto pues, que aunque se mandaron sacar á remate, no se remataron, y que el precio á que se han de entregar es de tres reales mazo. Los tabacos que yo mandé amortizar, y de que he hecho una prolija narracion, se abonaron á mas de cinco reales, y la ultima partida á seis reales mazo; y la diferencia es bien notable.—No se diga que los presentes se mandan recibir en Chachapoyas, siendo de cuenta de Jimenez los costos de conduccion. Estos, inclusive el enzurronado, ascienden á seis pesos hasta el Callao; de manera que cada zurrón puesto en este puerto le importa al estado 26 pesos. Yó dí cada zurrón á 50 y 60 pesos por credits mandados

afecta en su totalidad á responder al gobierno por igual cantidad, que progresivamente ha de ir recibiendo en tabacos de Chachapoyas el referido Jimenez, á quien se ha concedido esta gracia, y el que quedará obligado en la forma conveniente á satisfacer á Palacios la suma en que pignoró dicha cedula, á fin de que entonces este documento pueda presentarse para su amortizacion en el ministerio del despacho, puesta la debida constancia de la diligencia que se encarga á los administradores de la tesoreria general, devolverán este recurso para que se expida la orden respectiva al prefecto de Amazonas: tomese razon en la contaduria general de valores y direccion general de aduanas—Rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—Menciburu.

Posteriormente he sabido de un modo indubitable que el subprefecto de la provincia de Cajamarca ha satisfecho á D. Francisco Jimenez, 250 pesos de orden suprema y 1.202 pesos 4 reales por flete de los tabacos de la contribucion de Chachapoyas, que corresponden á 481 zurrones, que ha entregado al mismo Jimenez por mandato del prefecto de la Libertad, los cuales corresponden á la contribucion de los semestres del año pasado, no habiendosele vendido sino los del presente, que actualmente deben estar en cosecha, y con la calidad de que los recibiese en Chachapoyas, y no en Cajamarca, como se ha verificado, disminuyendo notablemente el precio en que se le vendieron, pues se ha pagado la mitad del flete que corresponde de Chachapoyas al Callao: seguramente ha sido arbitrariedad del prefecto de la Libertad; ó pertenece á otra contrata de que no he podido tener constancia, á pesar de las diligencias que he practicado para adquirirla.

pagar por el Congreso, y por cédulas de reforma del coronel Prieto. Y ¿de cual de las operaciones sacó mas ventaja el erario nacional? Los que han querido mancillar mi honor, formen la respectiva comparación y averguencense. Tampoco se diga—que obligandose á Jimenez á pagar á mas del valor de los tabacos los derechos de arbitrios, que son 20 pesos en el zurrón, resulta mayor ventaja al fisco. Esta equivocacion se desvanece, con solo tener presente que en el tiempo de mi mando valia en el mercado de quince á veinticinco pesos zurrón, y al presente se vende de cincuenta á sesenta y cinco pesos, como es público y notorio; y que ademas los tabacos existentes en la capital pagaron los derechos de arbitrios, por que á virtud de las facultades extraordinarias, tuvo fuerza retroactiva la órden que previno el pago. No por esto se dirá que el presidente provisorio ha procedido mal en no haberlos puesto en remate y dado al precio indicado. Para lo primero no habia ley que lo obligase, y sobre lo segundo, á mas de un 50 por ciento de utilidad á favor de la hacienda, segun el valor á que se reciben los tabacos por la contribucion, ha dejado sujeto á Jimenez, al igual que los demas introductores de esta especie, á la satisfaccion de los derechos establecidos por la junta de arbitrios.

Permitaseme introducir en esta parte de mi defensa una pequeña digresion sobre abonos de aduana, materia harto interesante en el dia, por circunstancias que son notorias. El Sr. D. Anselmo Quiros, tanto en la tribuna como fuera de ella, ha vociferado que la hacienda pública hizo bancarrota en el tiempo de mi mando, atribuyendo á las medidas tomadas por mi, la baja que dice experimentaron los abonos, descendiendo á un 50 por ciento del 10 ó 12 á que supone que estaban antes de mi ingreso al gobierno (25) Esta suposicion acredita una supina ignorancia, no solo de los primeros elementos de la economia política, sino tambien del curso de los negocios domesticos que están al alcance de todo el mundo. Yo quiero suponer que esto sea cierto: ¿cual es mi delito en que hayan subido ó bajado de precio los abonos de aduana? Se ha dicho que yo la empeñé en una cantidad inmensa: en esta parte hay algo de verdad; pero si hubo necesidad de hacerlo, ¿en que se invirtió el dinero? Esta es la unica cuestion

(25) *Esta especie se hizo circular de intento por los interesados en la permanencia de D. Andres Martínez en el ministerio. Mas*

que hay que examinar. Si yo no me lo apropié ni lo prodigué ¿de que puede acusarseme? O mis contrarios son tan ignorantes que no han leído ni comprendido la demostración que se ha hecho en los estados de la tesorería jeneral, publicados en el *Conciliador*, manifestando los ingresos y egresos, ó proceden de mala fé, validos de la inocencia y falta de criterio de algunos que los escuchan para alucinarlos con quimeras, y presentarme como un criminal insigne. Veamos si tienen razón en que apoyarse.

En todo el tiempo que estube ejerciendo el poder ejecutivo, se giraron contra la aduana de esta capital 531.930 pesos 7 $\frac{1}{2}$ reales (26) que unidos á 250.000 pesos en que se hallaba

ella la desvanece la razón de los abonos girados en el tiempo de mi mando, durante el cual, lejos de haber hecho bancarota la hacienda, se sostuvo el crédito; pues apesar del empeño en que encontré gravada la aduana, y del aumento que recibió, no admití anticipaciones, aun en los casos mas apurados, con menos de dos tercias partes en dinero, y una en villetes, sin que faltase quien los solicitase con frecuencia; lo que no habria sucedido sufriendo los abonos en el mercado el descuento de 50 por ciento que dijo el señor Quiros; quien debe recordar que no se verificó siempre lo mismo en épocas mas tranquilas, y sosegadas. Si yo hubiese encontrado el secreto de hacer servir á los empleados, sin pagarles, y hubiese igualmente dejado de satisfacer los sueldos atrasados de noviembre y diciembre de 831, enero de 832—y otros de ese mismo año, al retirarme del mando, habria dejado desempeñada la aduana, y en el tesoro los fondos con que la gravé para cubrir aquellos haberes. Pero volviendo al señor Quiros, si tan puro y desinteresado es el celo que lo devora por la economía y arreglo de la hacienda, debió haberlo demostrado en su reciente comisión á Bolivia, absteniéndose de apoderarse de 1.500 pesos por sus sueldos de abril, mayo, y junio, y á buena cuenta de los atrasados, cuando todos los empleados civiles perecian de miseria, y sus compañeros de armas, que como verdaderos militares buscaban el premio en los peligros, presentando sus pechos á las balas por la defensa de la ley, solo recibian escasos auxilios. Tal es el ejemplo practico que nos ha dado el señor jeneral Quiros de su ardiente zelo por el arreglo y economía de la hacienda, en circunstancias, que las estrecheces del erario eran superiores á toda exajeración.

(26) *Vease al fin de esta refutación la demostración por menor de los abonos girados contra la aduana.*

empeñada de antemano, forman la cantidad de 781.930 pesos 7 $\frac{1}{4}$ reales—Los 531.930 pesos 7 $\frac{1}{4}$ reales referidos se componen de 239.456 pesos 1 real recibidos en dinero—80.003 pesos 6 reales que se han librado á cuenta de sueldos de la lista civil y parte de la militar por Mayo, Junio y Julio del año proximo pasado, y de otros creditos atrasados: 119.218 pesos 7 $\frac{1}{4}$ reales de pagos hechos á acreedores directos por acciones privilegiadas mandadas satisfacer en dinero desde tiempo atras, y entre las que se incluye el sub ministro de viveres á la Marina, construccion del muelle del Callao, y los articulos que han sido necesarios para el ejército;—y finalmente 93.252 pesos 1 real de billetes del credito público amortizados. Segun esta demostracion resulta, que entre el dinero recibido, sueldos y creditos de preferencia abonados, importa todo 438.678 pesos 6 y $\frac{1}{2}$ reales, y que la 4.^a parte en billetes que por esta suma debia abonarse, asciende á 146,226 pesos 2 reales; pero no habiendose abonado mas que 93.252 pesos 1 real, hay la diferencia de 52.974 pesos 1 real recibidos de menos en billetes. Esta diferencia nace de que á varios individuos se les han abonado dando la mitad en dinero, y la mitad en creditos mandados pagar con preferencia por el Congreso, como el de D. Felipe Santiago del Solar y otros. He aqui sin duda, por lo que ha dicho el señor D. Anselmo Quiros, que el vice presidente del Senado habia librado abonos mitad por mitad. ¡Ojalá se presentasen diariamente propuestas de la misma clase, para que el Perú fuese insensiblemente cubriendo toda su deuda.

Los 239,456 pesos 1 real recibidos en dinero en la tesoreria jeneral se han distribuido en el modo y forma que aparece en sus manifiestos. Sin esta suma no hubiera podido el gobierno hacer frente á los gastos urjentisimos que exijieron la movilidad y equipo del ejército y marina, compra de caballos, pagos de sueldos á los empleados civiles por Agosto y Setiembre, y atrasados que se debian á ambas listas por los de 831 y 832, que era preciso hacerlo, para aliviar la indigencia bochornosa de los que reclamaban su pago con tanta justicia; y las buenas cuentas á la militar que se hallaba en un considerable atraso. En circunstancias de no recibirse cantidad alguna por via de contingente de los departamentos, cuando las subprefecturas del de Lima habian chancelado sus cuentas hasta el semestre último de S. Juan, con los libramientos que de antemano se le habian girado, segun se manifestó muy al principio de mi mando en el *Consejador* núm. 88 del sabado 5 de Octubre, y cuando la Casa de Moneda no permitia distraerle fondo alguno propio; el gobierno

no tubo otro arbitrio que empeñar los ingresos de la Aduana en la cantidad predicha. A esta operacion recurrieron todos los que han estado al frente del gobierno, aun en casos menos apurados, para cubrir las urgentes atenciones del estado.

No obstante este empeño que sufrió la Aduana, y el pago que ademas ha hecho, con sus ingresos naturales, de sueldos atrasados correspondientes á sus empleados y resguardos por los meses de Noviembre y Diciembre de 831 y Enero de 832, y cinco mesadas del año último que ascienden á mas de 72.000 pesos (27) la deuda total y efectiva que la gravaba en 22 de noviembre en que entregué el mando, era tan solo de 238,476 pesos, 7 $\frac{1}{2}$ reales inferior en 11,523 pesos $\frac{1}{2}$ real á la que tenia vigente cuando ingresé al gobierno, y que por las cancelaciones de los creditos de comerciantes, debió quedar á los dos meses libre de todo empeño. Dejando contextada y absuelta la acriminacion que el señor Quiros me hizo sobre este particular, y lo que escribió en su artículo inserto en el *Mercurio Peruano* núm. 1841, volveré á tomar el hilo de mi defensa contra las indicaciones del señor Ramirez de Arellano.

6.º *Invirtiendo los bienes destinados al pago de la deuda interna y externa en obgetos distintos de su aplicacion.*

Los bienes destinados para el pago de la deuda externa son los productos de Aduana, Casa de Moneda y demas rentas del Estado. Seguramente habria querido el señor Ramirez que de estos no se hubiese tocado un real para pagar los sueldos de la lista civil y militar, y otros gastos indispensables de la República. ¡Ojala que el Gefe del Estado pudiera hacer milagros, y que mientras se pagase una deuda tan privilegiada todos se mantuvieran por si y sirvieran gratuitamente! Pero, ¿seria creible que el señor Ramirez se conformase con sufrir la mas pequeña privacion? Si este señor nos enseñase el modo de sostener á todos los funcionarios públicos sin echar mano de las rentas del tesoro, dejára en grande descubierto mi conducta

(27) *Aunque no convinieran unanimente cuantos han tratado sobre la adminitracion de rentas lo que influye en que se distraigan y menoscaben la interrupcion de pagos á los empleados que se ocupan en su recaudacion, manejo, aumento, y examen, mi propia esperiencia, la verdadera utilidad del estado, y la misma justicia me habrian obligado á satisfacer los sueldos referidos, á fin de exigir á los que los percibian que cumpliesen religiosamente sus deberes, y someterlos en caso contrario, como lo hice, á la responsabilidad de las leyes.*

en esta parte. No es la insolucion de la deuda interna y externa la que unicamente perjudica á la nacion, sino el abuso con que se le grava recibiendo sueldos indebidos (28) La suma de mil pesos que solicitó el señor Ramirez y que obtuvo por sorpresa de sobre-sueldo, si es un verdadero crimen; como el haber tomado posesion de su empleo de Fiscal del Cuzco, por poder, estando prohibido por las leyes. Esto si es quebrantarlas con impudencia, y defraudar escandalosamente los fondos públicos—percibir un sueldo crecido por un destino que no se sirve, estando el suplente gravando con otro sueldo igual, y escusandose el propietario con pretextos frivolos é ilegales para vagar en Lima á costa del erario, y no ir á ejercerlo y unirse á su familia. Yo incurri en la loable culpa de haber tratado de cortar estos exesos; y he aqui el grande é imperdonable delito con que me he presentado á los ojos del señor Ramirez de Arellano.

Pero entremos á tratar sobre los bienes destinados al pago de la deuda interna. ¿Cual es la porcion de estos fondos que ha sido invertida en objetos distintos de su aplicacion? Si las acusaciones del señor Ramirez no coincidiesen con las calumnias que de palabra y por escrito me ha levantado su compañero el señor D. Anselmo Quiros, no habria llegado á comprender de que bienes ha querido hablar aquel; y es sin duda por la restauracion del convento de la Buena muerte de esta capital. Es muy sabido que este convento no pudo ser supreso por su instituto hospitalario, y por que tenia el numero suficiente de sacerdotes y legos, especialmente cuando segun su Constitucion solo tres componen comunidad. El señor Quiros ha dicho, que esta reposicion es añeja pretension mia; y supone que me ha movido á ello algun interes privado, asegurando que no lo hice por piedad. Confieso que desde la supresion del convento traté de restablecerlo; y asi es que habiendo llegado á mi noticia que el local comenzaba á destruirse por estar sin aplicacion, y que se intentaba destinarlo para la amortizacion de las reformas militares, á fin de evitar que se arruinase, como ha sucedido con los de Guia, San Ildefonso, Guadalupe y San Francisco de Paula, y en mucha parte con el de San Pedro Nolasco, pedí al gobierno en el año de 1829—que se me diese en venta enfiteutica por tres vidas, ofreciendo mil pesos anuales,

(28) *Vease en el núm. 71 de la Gaceta Mercantil mi nota pasada á la Corte suprema, y se formará el verdadero concepto que merece la reclamacion que se dirigió á ella por la Convencion sobre el peregrino despojo de que se queja el señor Ramirez.*

supuesto que el estado no reportaba de él producto alguno. Dado este paso, sin mas objeto que impedir la destruccion del edificio, logré, mientras el Congreso se instalaba, que el ejecutivo pidiese voto al Consejo de Estado de que yo era miembro, é influí en él cuanto pude para que opinase—que no podia enajenarse el local del convento, ni amortizarse con él cedulas de reforma, mediante lo cual el gobierno lo destinó para hospital de clerigos seculares, por hallarse una parte considerable del de San Pedro ocupado con el Colegio Militar.

Luego que se instaló el Congreso hice como senador la proposicion respectiva en mi Cámara, para que declarandose sin efecto el decreto del Ejecutivo que habia comprendido indebidamente en la supresion de conventos al de la Buenamuerte, volviese este al ser que antes tenia. Asi se determinó por unanimidad en dicha Cámara; y si quedó pendiente en la de Diputados, fué tan solo por que habiendose creido que eran muy cuantiosos los ingresos del convento, se ordenó que la comision de hacienda señalase una cantidad proporcionada al número de clerigos regulares para su congrua sustentacion, como se verificó, designando 700 pesos mensales; pero otras atenciones mas graves de la Cámara estorbaron que se acabase de sancionar la reposicion. En estas circunstancias, y habiendome encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo, no me fué posible desatender los clamores del público, y la justicia con que se solicitaba la restitution de la orden de cruciferos de S. Camilo. En su virtud procedí á hacer una prolija indagacion de todas las entradas y gastos, y estando satisfecho de que las primeras ascendian á 34,576 pesos 4 reales, y los segundos á 27,619 pesos 3 $\frac{1}{4}$ reales y que solo quedaba un sobrante de 6,955 pesos 3 $\frac{1}{4}$ reales que apenas alcanza para el sustento de catorce religiosos existentes; y teniendo ademas la mira de que se exonerase á la Caja de Amortizacion de una carga pesadísima, pues debia entenderse con un sin número de acreedores, porque las fincas del convento estan gravadas, y evitar al mismo tiempo las repetidas quejas que dirigian al gobierno para su pago, distraiendo sin fruto sus atenciones, tomé el arbitrio para conciliarlo todo, de restablecer á los padres cruciferos, lo cual lejos de ser opuesto á ley alguna, era por el contrario muy conforme á las vijentes. De este modo se exoneró al estado de una incumbrancia odiosa y perjudicial, y se logró que los religiosos estén al cuidado del hospital de clerigos seculares, siendo de su cargo satisfacer todas las pensiones con que estan gravadas sus fincas á mas de 2.700 misas que annualmente deben decirse por los benefactores.

Por estas mismas razones, procedí tambien á dar destino á los locales de los conventos supresos de Trujillo (29) en conformidad del decreto de reforma de 28 de setiembre de 826, y de los expedidos á consecuencia de los votos consultivos del Consejo de Estado de 28 de Setiembre de 1830—13 de Febrero y 3 de Diciembre de 1832.—Los beneficios que de estas disposiciones deben resultar los apreciará el público sensato, que es juez imparcial de las operaciones de los majistrados, y no la avilantez de la ignorancia.

”7.º *Desconociendo no solo la representacion nacional, si no ultrajandola y provocandola.*”

”8.º *Interpretando las leyes y sobreponiendose á la Convencion pautandola sus operaciones.*”

”9.º *Disponiendo de los señores Diputados que privativamente corresponden á esta Asamblea, sin su previo consentimiento.*”

”10.º *Librando por si solo ordenes que debieran comunicarse como emanadas de la Convencion, con la idea de deprimir y desobedecer todas sus disposiciones por contradiccion y menosprecio, haciendola aparecer como manchada con la nota de interesada, y negandole aun el derecho esclusivo de policia*”

He llegado al punto cardinal de donde han brotado todas las acusaciones que se me han hecho, todas las calumnias que se me han sucitado, y todos los dicterios que se me han prodigado en el curso de esa tenaz persecucion nacida del seno de la Asamblea que me dió acusador, me crió jueces, y me erigió tribunal, y que ¡quien sabe hasta que grado trataba de estender contra mi persona el odio que es el resorte de nuestra política! ¡Y porque tanta ira y tanto encono en los elegidos de la Nacion? Lo diré sin embozo. Primero: por que como gefe supremo de la república y encargado de cumplir y hacer guardar la Constitucion, no consentí que fuese conculcada por la Convencion, que dimanando de ella, existiendo por ella, y debiendo obrar sujeta á ella, queria sobreponerse abiertamente á todos los poderes sociales y á la misma soberanía, arrogandose la mas absurda y escandalosa omnipotencia. Los periodicos que redactaban entonces varios convencionales, y en los cuales apuraron estos todo su saber, se esforzaron á su manera en apropiar aquella chocante prerrogativa á un cuerpo humano; pero jamas adujeron una sola razon que debilitase siquiera la fuerza de los tres incontestables argumentos con que el *Conciliador* pulverizó sus mal surcidas rapsodias. A saber.—

(29) *Vease el núm. 92 Conciliador. de 833.*

1.º el artículo 177 de la constitucion que limitaba la autóridad de la Convencion á solo su reforma. 2.º los poderes de los diputados espresamente circunscriptos á este objeto por el artículo 10 de la ley 13 de diciembre de 1832, sancionada con arreglo á la misma constitucion, de la cual se derivaban sus facultades *ad hoc*. 3.º la conducta de la misma convencion, que en sus juntas preparatorias anuló la eleccion del sr. Cuba, porque sus poderes contenian, ademas de las clausulas jenerales, la de promover cuanto creyese conveniente á la felicidad de la nacion. (30)

(30) *Entre las diferentes hipotesis que se han inventado para esplicar la formacion de las sociedades civiles, no hay alguna que tenga por base el despojo absoluto de los derechos individuales; porque las leyes de la naturaleza de que emanan, no pueden ser derogadas por ninguna asamblea que se instale sobre la tierra. Es ya tan comun este axioma para la masa de los pueblos que han abrazado el sistema representativo, que dificilmente habrá en ellos quien ignore ó no haya oido decir, que las constituciones solo declaran el modo como deben ejercerse los derechos primitivos, y las garantias que conceden para afianzar su tranquilo disfrute; pues el poder social se ha creado con este unico fin, y se aniquilaria á sí mismo si estendiese su jurisdiccion una linea mas allá de él. Estando la soberania limitada por una ley ante la cual se humillan todas las leyes humanas, y por el voto espreso de la universalidad de los ciudadanos, nadie es arbitro á disponer soberanamente de su libertad, ni proclamarse omnipotente. Sino fuera asi, no habria medio de ponerlos al abrigo de los abusos de los gobiernos, ni á estos como sujetarlos á la voluntad nacional, porque todas las precauciones serian ilusorias.*

En la sesion del 2 de Enero de 1831 de la cámara de diputados de Francia, dijo el elocuente orador citado al principio de este papel—" Se ha preguntado si existe un poder superior á la omnipotencia parlamentaria. Si: hay uno, y el es la Carta, la justicia y la reunion de ciertos derechos que ningun poder en el mundo, llamese como se quiera, puede destruir sin ser usurpador y horriblemente faccioso." Escuso hacer otras acotaciones de varios miembros igualmente respetables por su saber y liberalismo, que sostuvieron vigorosamente la misma doctrina, por hallarse esta desenvuelta hasta la evidencia en las obras del mencionado, que sirven continuamente de texto en las discusiones mas arduas de nuestra legislacion y política. Asi no debe asombrarnos, que siendoles familiares á los que se empeñaron en declarar nula el acta y poderes del señor Cuba, fuesen

Segundo: porque resultando cómplices en una conspiracion, por varias citas contestes y conformes de los mismos conjurados, tres SS. diputados, pedí que se les pusiese expeditos para que no se entorpeciese el séquito de la causa. Yo concebí por lo que mi patriotismo y las ideas de orden y de conveniencia general me dictaban, que al igual de toda la república y del gefe de la administracion, la convencion debia tomar tambien un interes positivo y decidido en que semejante atentado se esclareciese como lo demandaban el órden y la tranquilidad pública, para desmentir la calumnia, ó que no quedase impune un delito de tanta magnitud. Mas en la convencion se pensaba de otro modo: se ostentó una resistencia obstinada al desafuero de los predichos diputados, pretendiendose que para efectuarlo era absolutamente necesario que se remitiese todó lo actuado, estando formandose el sumario en que debia guardarse secreto; pretension á que no pude acceder por no permitirlo las leyes. Y de este modo los señores diputados permanecieron amparados de su fuero con la protección de sus compañeros, y el crimen quedó obscurecido y sin castigo: y para que no parase el curso activo del juicio, y se creyese que habia en mi alguna prevencion contra ellos, mandé que el juez de 1.ª instancia á quien se encomendó el séquito de la causa, procediese en ella suspendiendo toda providencia ó requerimiento contra los señores diputados que resultaban cómplices. ¿Pude haber hecho mas? Sin embargo se descargó sobre mi una nube de insultos é improprios, y el señor Ramirez de Arellano tomó de aqui materia para formar un artículo de acusacion.

Tercero: porque habiendose insurreccionado en la Isla de S. Lorenzo 124 presidiarios, dispuse que el señor diputado coronel Guillen saliese con su regimiento, cuyo mando aun no habia entregado, á sorprenderlos, antes de que tuviesen tiempo de reunirse á la gruesa partida de montoneros que cometia horribles depredaciones, sacrilegios y asesinatos en la provincia de Chancay, amenazaba á esta capital, y la tenia en un continuo sobresalto. En la convencion se reputó por crimen que yo hubiese dispuesto del señor Guillen, sin haberselo participado antes y pedidola permiso. El caso era demasiado urgente, y debia resolverse en muy pocas horas. A las diez de

despues de los robustos atletas de la omnipotencia convencional; por que el espíritu de partido jamás deliberó por principios, ni guardó consecuencia consigo mismo.

la noche en que expedí la orden al espresado señor coronel no era posible dar el aviso, reunirse la convencion y recibir su respuesta: y como la sorpresa debia haberse concluido cuando mas tarde á la madrugada, era innecesario el aviso. A mas de que, estando celebrandose las juntas preparatorias, y sin trabajo los señores diputados, mientras la comision de poderes arreglaba los suyos, no podia hacer gran falta el señor Guillen, al paso que era preciso aprovechar los momentos para destrozar á los malhechores. Sin embargo, hubo de pesar mas en el civismo de los señores convencionales la estricta observancia de un ceremonial, que el feliz logro de la empresa á que fué destinado el señor Guillen, y de aquí tomó tambien materia el señor Ramirez para acusarme.

Finalmente se hizo lo mismo porque encomendé al señor diputado general Vidal la comandancia general del departamento de la Libertad, para que sofocase la revolucion que por segunda vez abortó allí en noviembre proximo pasado. Así en este caso, como en el anterior, ambos urjentisimos por su naturaleza, habria querido sin duda la convencion, que una parte preciosa del tiempo que el egecutivo aprovechaba para obrar en favor de la paz y seguridad de la república, la hubiera empleado en etiquetas, y en instruir la de pormenores, cuyo conocimiento no era de su resorte, ni el egecutivo estaba obligado á comunicarselos; pues no era ella ciertamente la que habia de remediar los males que produjesen los sucesos de que se hace referencia. Sin embargo se los trasmití oportunamente, manifestandola los poderosos motivos que tube para mandar al referido general Vidal, y se me contestó que quedaba instruida, como puede verse en el acta de 21 de noviembre de las sesiones de la convencion, á la que, á pesar de su gratuita persecucion contra mi, respeté siempre, venerando en ella á la constitucion que la dió ser para reformarla, y no para que abusase de sus facultades con grave detrimento de los intereses nacionales. Por lo demas: yo autoricé con el mayor placer y solemnidad su instalacion, asistiendo con todas las corporaciones de la capital: espedí ordenes á los departamentos para que ella fuese celebrada con las demostraciones posibles de júbilo y satisfaccion, y mandé que se hiciesen rogativas públicas invocando el auxilio divino para su acierto en el desempeño de la obra importantisima de que iba á encargarse, y á la que deseaba cordialmente cooperar [31]. Y es esto desconocer la representacion nacional, ultrajarla y pro-

[31] *Vease el número 14 del Conciliador de 833.*

vocarla? ¿Hay en el fiel relato que llevo hecho cosa alguna reprehensible, y que no haya sido arreglada á mis deberes, y á la crítica y penosa posicion en que me ví comprometido? Si el señor Ramirez hubiese llegado á fundar y esplanar su acusacion, se habria visto con asombro, que no tenia otro material de que echar mano que las mismas ocurrencias que acabo de narrar sencillamente.

11. *Atacando las garantias individuales, y poscribiendo ciudadanos.*

Aunque en las extraordinarias circunstancias en que me hallé constituido, el imperio de la necesidad exigia para salvar la república que separase temporalmente de ella á algunos individuos que trabajaban sin rebozo en trastornar el orden, y que en caso de juicio se habrian citado, no se señalará uno que yo haya espulsado ni privado de las garantias constitucionales. Mi posicion era muy triste, pues nunca creí que con tantos elementos desorganizadores pudiese el pais marchar tranquilo, y sin tener á quien apelar para que supliese su insuficiencia, y porq' el poder legislativo estaba en receso, me dirigí al consejo de estado (32) cuyo voto empeoró mi situacion.

[32] *Ministerio de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima á 16 de noviembre de 1833—Señor: Las aciagas circunstancias á que el furor de los partidos, y la sucesion de las conspiraciones van reduciendo á la república, demandan al ejecutivo que ocurra al cuerpo creado por la constitucion para prestarle su consejo en los negocios graves de gobierno. Dificilmente se presentarán otros mas arduos y trascendentales que los que ofrece el estado convulsivo en que nos hallamos; pues la rapidex con que se reproducen, no permite moderar siquiera la creciente del mal. Apenas se sofoca una revolucion, cuando de ella misma retoña otra, y no bien empiezan los pueblos á concebir la esperanza de alcanzar seguridad, cuando se ven rodeados de mayores peligros. Sea cual fuere la causa que influya en tales trastornos, y el objeto que se propongan sus promovedores, es incuestionable que la razon pública los reprueba, y que provincias enteras estan siendo victimas del atolondramiento y de la rapacidad de un corto número de facciosos. Empero, si estos sucesos nos astijen, cuando los contemplamos como resultados de diferencias puramente domesticas, deben horrorizar-nos cuando recelamos que se alimentan y propagan por las instigaciones, y el oro del extranjero.—Si la esperiencia de lo pasado debe servirnos de leccion para lo venidero, es preciso confesar que hay un designio oculto y misterioso en las agitaciones que siente el pais, y q'*

Apesar de que los mas fogosos liberales han erigido en principio que en tal caso la salvación del pais es la suprema ley, quise mejor ser victima de una revolucion, que contrariar la Carta tomando providencias breves y sumarias para escarmentar á los que validos de las formulas judiciales no se arredaban de entrar en una conspiracion, ni de ser sorprendidos en ella infraganti. Con esta conducta y los medios prudentes que adopté para disolver las reuniones sediciosas, conseguí separarme del mando el 22 de noviembre último, dejando en tranquilidad toda la republica. (33)

los mismos perturbadores desconocen el fin á que lo conducen. La misma montonera que obra sobre Chancay está fomentada por una mano estraña, segun lo acredita la correspondencia interceptada, y la conducta que se observa en sus caudillos.—Entretanto, la osadia y la impunidad de los facciosos van borrando hasta los debiles rastros de obediencia civil que nos quedan, y aglomerando combustibles para eternizar los rencores en este malhadado pais: por manera que si no se corta prontamente el cancer, con remedios fuertes y vigorosos, la inmoralidad y el espíritu de discordia harán tan enormes progresos, que será imposible detenerlos. Por otra parte, agotados los recursos, y debilitada la confianza para adquirirlos, por la necesidad que ha habido de proporcionar los que se han consumido, no le queda al ejecutivo mas arbitrio para obtener otros nuevos, que el de hacer grandes y costosos sacrificios. Entretanto, los gastos se aumentan con el apresto y remision de tropas á los lugares donde se ha turbado el orden, al paso que los ingresos disminuyen con el desconcierto de las contribuciones y la completa paralización del trafico. Estas consideraciones fundadas en hechos que son notorios, han obligado al ejecutivo á prevenirme que me dirija á U. S. para consultar por su organo al consejo, cuales son las medidas que en su concepto deben tomarse contra los facciosos, siendo ineficaces las que el gobierno ha dictado hasta ahora ceñido á sus atribuciones; cuales las que convenga adoptar para obtener recursos, á fin de que no se complete la disociacion que amaga á la república, y si las leyes que ultimamente sancionó el congreso sobre conspiraciones y asaltos de plaza, aunque no estan mandadas cumplir, son para el caso presente en que hay una guerra civil espantosa.—Tengo el honor de protestar á U. S. las seguridades con que soy su atento servidor.—Pedro Bermudez. ()*

[*] Por enfermedad del encargado del ministerio de gobierno autorizó esta nota el ministro de guerra y marina.

(33) Lima noviembre 22 de 1833—Exmo. Señor—Desde que

12. "Abusando de las imprentas que tenia á su disposicion, para desautorizar á la convencion á la faz de toda la república." La libertad de la imprenta, si es esencial al sistema representativo, es tambien un instrumento de difamacion y de discordia para los pueblos en que se abusa tan horriblemente de ella, y con tanta impunidad como en el nuestro. Desde que el primer congreso constituyente nos declaró el egercicio de este derecho, no han cesado de ser el blanco de sus tiros ponzoñosos cuantos han estado encargados en diferentes épocas de la administracion de la república. No aseveraré como interesado que jamas merecieron censura sus operaciones; pero si diré sin agravio, que son raros los que se ocuparon de ella con el puro y patriótico designio de refrenar los desmanes del poder. De tiempo atras habiamos visto á los escritorzuelos mas soeces y

V. E. regresó á esta capital, le manifesté que era indispensable que se encargase inmediatamente del mando, y V. E. me respondió—que el estado de su salud y las fatigas de la marcha que acababa de hacer no le permitian recibirlo hasta que pasasen dos ó tres dias. Accedí á ello, conociendo la necesidad que tenia V. E. de tomar algun reposo; pero habiendose cumplido el termino porque me resolví á continuar ejerciendo el poder egecutivo, vuelvo á reiterar á V. E. mis instancias para que se encargue de él.—Quiera V. E. aceptar las respetuosas consideraciones con que soy su atento servidor—José Braulio del Campo—Exmo. Señor Presidente de la República.

Lima noviembre 22 de 1833—Señor:—Cediendo á las instancias que me hace U. S. para que me encargue del egercicio del poder egecutivo, como le ofrecí hacerlo desde el momento de mi llegada á esta capital, reasumo el mando, á pesar de que mi salud se halla quebrantada, y de que mi deber de conservar la tranquilidad pública exige que marche con prontitud al Norte, en donde se ha alterado aquella al extremo de producir consecuencias muy graves.—Me es altamente lisonjero el manifestar á U. S. con este motivo, que me hallo muy satisfecho del patriotismo, energia, y providad con que ha dirigido la administracion, sosteniendo el respeto del estado, imponiendo á los perturbadores y trabajando por la prosperidad y el órden nacional, que ha mantenido inalterable.—Renuevo á U. S. las seguridades de la perfecta estimacion con que soy su atento servidor—Agustin Gamarra—Señor Vice Presidente del Senado—Conciliador núm. 95.

asquerosos, encumbrarse por los chismes y desvergüenzas con que traficaban, y este ejemplo abominable ha sido despues imitado con tanto adelantamiento por otros tan inmundos y depravados como ellos, que el que nos juzgue por nuestros periodicos, fallará seguramente que no hay en el Perú ninguna reputacion incontaminada.

Desgraciadamente á mi ingreso al mando la imprenta habia traspasado la raya de la licencia, y deslustrado el prestigio de la autoridad; porque lejos de ser suficientes para conservarselo las leyes que rijen á aquella, las declaraciones de los jurados añadian continuamente al insulto la mofa y el vilipendio. Con este íntimo convencimiento de lo que debía esperar en mi posicion, me lancé á combatir á unos enemigos tan oscuros como villanos con las armas de la razon y la ley, que son las unicas que el gobierno puede usar en su defensa: y sino sofoqué enteramente con ellas su destemplada algazara, logré al menos que los amigos del órden hiciesen justicia á la rectitud de mis intenciones, y á la beneficencia de mis desvelos.

El *Conciliador* y *la Verdad* eran los periodicos que encontré establecidos en la imprenta del estado, que fué la misma que mantuve á mi disposicion como debía ser. El primero estaba destinado para publicar y apoyar las resoluciones oficiales, y el segundo, tengo entendido, que se creó para observar los articulos de la constitucion que requerian reforma. En ninguno de los dos se atacó á nadie personalmente, ni se desautorizó á la convencion; á no ser que el señor Ramirez califique de abusivas las observaciones decorosas y fundadas que ella obligó al ejecutivo á hacerle en su oportunidad, para que no se excediera de sus atribuciones, y el haberse nombrado alguna vez á varios con los dictados que entonces les daba la ley. Mientras estos periodicos se esplicaban así, los de la llamada oposicion se esforzaban en distinguirse por la absurdidad de sus opiniones, y la groseria de sus personalidades. Compárense unos con otros, si es que puede haber comparacion entre la inmundicia y la decencia, y se verá que estos no solo ofendieron al que dirigia la administracion, sino que sus editores se regocijaron en escarnecer á sus compatriotas y en ser la sátira de la razon pública. Si yo hubiese querido oponer á estos profesores de difamacion y de descredito otros tan aventajados como ellos en la misma ciencia, los hubiera comprado sin dificultad, dandoles un melindre ó una soldada; pero como era indigno de la autoridad contribuir á la desmoralizacion del pais, favoreciendo el abuso de la imprenta, me abstuve siempre de ello; y aun suprimí el periodico *La*

Verdad á la menor insinuacion que me hicieron algunos convencionales de que les molestaba, apesar de que no ignoré que me iba á privar del auxilio de un papel en que se escribió siempre con decoro y se convenció con solidéz.

13. "Y habiendo finalmente conculcado escandalosamente la respetabilidad y decoro debidos á los poderes, dejando un pernicioso ejemplo para lo futuro.

En la refutacion de los cargos anteriores, y especialmente en el muy generico que acaba de ocuparme, he probado suficientemente que no fui yo el que *conculqué la respetabilidad y decoro debido á los poderes*, porque procedí en cuanto hice, ceñido á las facultades que ejercí. Empero, como entonces se hallaba en receso el cuerpo legislativo, y con los tribunales ni juzgados ocurrió nada que afectase la independenciam de sus funciones, presumo que los poderes á que alude el señor Ramirez en este cargo son los que el creia asumidos en la convencion, cuando recababa de ella que se erigiese en gran jurado para juzgarme de los abusos de libertad de imprenta que antojadizamente me imputaba. Si este fuera el único caso que pudiera citarse de la humillacion á que se intentó reducir á cada uno de los poderes, podria atribuirse á una condescendencia reprehensible de la convencion con las importunidades frenéticas del Sr. Ramirez; pero como hay otros hechos clasicos que confirman el funesto despojo que los señores diputados trataron de hacer de sus atribuciones á los poderes constitucionales, antes y despues de que se posesionaran de la omnipotencia, resulta necesariamente que la asamblea á que pertenecia el señor Ramirez es quien ha ofrecido el ejemplo de que me acusa. (34)

[34] *Republica Peruana—Ministerio de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima á 4 de setiembre de 1833—Señor—Puesta en conocimiento del Exmo. Señor Vice Presidente del Senado encargado del poder Ejecutivo la nota de U. S. de 31 de agosto proximo pasado, que he recibido el dia de hoy, en la cual se sirve transcribirme la resolucion de la junta declarando nula la eleccion de diputado á la convencion por la provincia de Huarochiri, me ha ordenado responder á U. S.—que si respeta las razones que ha tenido la junta para acordarlo así, cree enteramente ajeno de las facultades de esta determinar la formacion de causa al subprefecto, y la designacion de la ley penal que deba aplicarsele.*

La convencion es una asamblea autorizada para reformar en todo ó en parte la constitucion. Ella no participa del poder legislativo concedido á las cámaras, ni de las funciones respectivas

Frustrados al señor Ramirez todos los medios que le había sugerido su rabia para saciarla en mí, ocurrió á uno tan peregrino, como las acusaciones que dejó refutadas, y fué el de presentar un desconcertado proyecto á la convencion para que declarase nulos todos mis actos administrativos, por que segun el artículo 83 de la constitucion solo es llamado el presidente del senado á ejercer el poder ejecutivo, en defecto del presidente, y vice-presidente de la república, y no el vice presidente de aquella cámara, aunque no exista ninguno de los antedichos. Antes de la proposicion del señor Ramirez ya se habia dicho lo mismo en la tribuna de la convencion por dos ó tres de sus compañeros, y aun algunos periodistas de la capital habian segundado este despropósito. No puedo persuadirme, que los que han hablado así estuvieron acordes con sus

á los demas poderes constitucionales; pues á ser así, la constitucion la habria puesto en relacion con ellos detallandole sus atribuciones en el regimen constitucional establecido. Y si la convencion carece de ellas ¿como podrán ejercerlas las juntas preparatorias á las que solo es concedida calificar las elecciones de sus miembros, y resolver las dudas que ocurran sobre ellas?

Si el egecutivo se sometiera á esta resolucion reconoceria en la junta el poder de dictar leyes, y el de aplicarlas; se constituiria dependiente de ella, y sancionaria la derogacion de la Carta, antes de darse por la convencion la que debe rejirnos en el caso de reformarse la presente.

No por esto es el animo de S. E. dejar sin esclarecimiento judicial la injerencia de que se le acusa al subprefecto en las actas de elecciones que U. S. me acompaña en copia; porque abomina la usurpacion de facultades, y entrometimiento de los funcionarios de uno de los poderes, en las que á los de otro le pertencen. Quiere unicamente, como encargado de velar sobre la observancia de la constitucion y de las leyes, que nadie se aparte de ellas; y que la junta reforme su acuerdo en terminos que ni el egecutivo aparezca convertido en un ciego instrumento suyo, ni se invada la independencia del poder judicial.

Sirvase U. S. someter esta nota á la consideracion de la junta, y aceptar las seguridades con que soy su atento servidor—P. E. D. S. M.—Manuel del Rio—Señor secretario de la convencion nacional en juntas preparatorias.

sentimientos y operaciones (35) el objeto del señor Ramirez, y de los que son de su opinion, aunque á mi nada me importa,

*Republica Peruana—Ministerio de estado en el departamento de hacienda—Casa del supremo gobierno en Lima: á 9 de octubre de 1833—Señores diputados secretarios de la convencion nacional.—Señores—Habiendo presentado al gobierno la apreciable nota de U. SS. de 30 de setiembre proximo pasado, en que se sirven comunicarme—que la convencion nacional aprobó en sesion de 27 del mismo, el presupuesto de las dietas devengadas por los señores diputados en los treinta dias de julio último, ha advertido—que este acuerdo importa una resolucion derogatoria de la ley sancionada por el congreso constituyente en 14 de junio de 1828, que ordena que solo se abonen las dietas quince dias antes de la apertura de las sesiones;—de la espedita por la legislatura constitucional en 30 de julio de 1831 que prescribe, que los señores representantes que se hallen en esta capital el 27 de julio gozen sus dietas integras conforme á aquella;—y de la dictada en 13 de diciembre de 1832, en la cual se encarga la puntual observancia de la de 30 de julio de 1831. Con sujecion á esta ley han recibido los señores diputados una mesada anticipada; con arreglo á ella se les hacen los descuentos en el presupuesto incluso; y en virtud de su observancia se ha instalado la convencion para reformar en todo ó en parte la constitucion. Si á este unico y esclusivo objeto estan ceñidas sus atribuciones, al ejecutivo no le es permitido disponer, sin traspasar las suyas, que se cubra el presupuesto en los terminos que se le ha dirigido; porque entonces reconoceria en la convencion la autoridad de determinar la inversion de los ingresos generales que la constitucion sola atribuye al poder legislativo, y la facultad de ejercer las funciones de este, no estandole declaradas por la Carta, ni concedidas en los poderes que la otorgaron los pueblos. La convencion, desde luego, puede fijar, como considere conveniente, en la reforma de la constitucion, la distribucion de los fondos públicos; pero mientras no se reforma la que actualmente rije, el egecutivo sostendrá su cumplimiento, y el de las leyes secundarias existentes.—Así S. E. me ha mandado devolver á U. SS. el referido presupuesto, y al verificarlo tengo el honor de ofrecer á U. SS. las seguridades de la alta consideracion con que soy su atento servidor—José Men-
diburu.*

[35] *En los intereses del señor Ramirez de Arellano estaba el que se declarasen nulos todos los actos de mi administracion;*

era no perdonar arbitrio, ni invencion por estrafalaria que fuese, para herirme. Si tan materialmente debe entenderse el art. 83 de la constitucion, sucederia lo mismo, por identidad de razon, con el 63 que dice: "las resoluciones del congreso se comunicarán al presidente de la república, firmadas por los presidentes de las dos cámaras, y sus secretarios;" luego las que han sido autorizadas por los vice-presidentes de las dos cámaras, y secretarios suplentes, de quienes la constitucion no hace la mas pequeña referencia, han sido nulas, y no deben obedecerse ni cumplirse por haberse procedido contra un artículo espreso de la constitucion, que nadie tiene facultad de glosar ni interpretar.

Por el artículo 5.º cap. 1.º del reglamento interior, sancionado por el congreso constituyente, y mandado observar por el artículo 36 de la constitucion, se previene "que siempre que se reunan las dos cámaras, será presidente el del senado, y los secretarios ocuparán los lados colaterales de la mesa, prefiriendo el del senado en el lugar, y en la subscripcion del acta, y demas papeles." Esta resolucion está ratificada por el art. 11 capitulo 3.º del mismo reglamento que dice: "siempre que deban firmar los dos presidentes, será preferente la firma del que lo sea del senado;" luego no ha podido presidir el vicepresidente del senado á las cámaras reunidas, ni firmar antes

porque de ese modo se anulaba la orden que di para que no percibiese el sobre sueldo de 1.000 pesos, que por sorpresa le señaló el ex-presidente. y tambien los efectos de la circular de 14 de noviembre de 1833, por la que, con arroglo á las leyes, mandé que quedasen insubsistentes las posesiones de los destinos que se habian tomado por poder. Esta medida comprendió de lleno al señor Ramirez, quien, como si fuese un patrimonio suyo la fiscalia del Cuzco, se posesionó de ella desde Lima, donde se ha mantenido defraudando escandalosamente al erario nacional con un sueldo que no ha podido percibir; porque no ha servido, ni sirve la plaza; y por eso el dia antes de que la convencion cerrase sus sesiones, puso una proposicion descabellada, á la que solo se le dió la 1.ª lectura, no pidió dispensa de las demas, ni se admitió á discusion, pues su fin fué que este desahogo de su corazon saliese á luz en letra de molde, para que el mundo supiese que tubo la arrogancia de decir que son nulos todos los actos del egecutivo, cuando no son conformes con sus ideas, ni se amoldan á sus intereses.

que el presidente de la de diputados, porque no es llamado por la ley. Y ¿como los mismos que han vociferado tanto consintieron que los presidiese el vice-presidente? Son muy recientes los hechos para que se hayan olvidado. Recuerdense todos los actos del ex-vice-presidente del senado señor D. D. Nicolas Aranibar, quien presidió á las cámaras en su apertura, clausura, y demas ocasiones en que estas se reunieron en la ante-penultima legislatura, y firmó anteponiendo su rubrica á la del presidente de la de diputados, todas las resoluciones del congreso, por estar el señor Reyes, presidente del senado, encargado del mando de la república. Recuerdense igualmente todos los actos del vice presidente actual del senado, mientras estuvo encargado del poder ejecutivo el señor Telleria, quien en congreso pleno presidido por él, prestó este el respectivo juramento, segun lo acredita la contestacion que me dió el ejecutivo. (36) Y ¿como se han disimulado estas nulidades? Abochorna el enumerar unas inconsecuencias tan claras y manifiestas.

Aun hay mas: en el artículo 93 de la constitucion, hablando del consejo de estado, se dispone: "que el presidente de este consejo, el vice-presidente del senado:" luego faltando estos no debe haber consejo, porque el vice-presidente del senado no está espresamente llamado á presidir, y de consiguiente todo cuanto se ha autorizado desde el año de 829, en dicho consejo y en el senado, por solo el vice-presidente, es nulo; porque ambos cuerpos han estado sin presidentes, y esta nulidad debe ser estensiva á todas las leyes, decretos y órdenes dados por los congresos, y firmados, á falta de los presidentes, por los vice-presidentes de las cámaras. No teniendo presidente el consejo de estado, porque faltaban los dos llamados, tampoco ha debido ejercer ninguna de las atribuciones que le son anexas por el artículo 94 de la constitucion. Del mismo modo, faltando

(36) Exmo. Señor—"Luego que recibí á noche la apreciable nota de V. E. avisandome que el Exmo. Señor Presidente del congreso habia prestado ante él el juramento para encargarse del mando, conforme al artículo 83 de la constitucion, mandé librar las órdenes correspondientes para que las autoridades y corporaciones de la capital le reconozcan en la mañana de hoy—Ofrezco á V. E. mi alta consideracion.—Lima y setiembre 28 de 1832—Exmo. Señor—Agustin Gamarra—Exmo. Señor Vice-Presidente del Senado."

el presidente del senado, no hubo senado, ni consejo de estado; porque el vice-presidente no es llamado por la constitucion en el sentir de los que han pretendido privar á este de la facultad de presidir. Si presidente se llama el que preside, y vice-presidente el que desempeña las mismas funciones en defecto de aquel, los artículos 63, 83, y 93 de la constitucion que hablan de presidentes, comprenden espresamente á los que á su vez presiden.

El artículo 5.º capitulo 3.º del reglamento de las cámaras, que la convencion misma adoptó, previene: *"que los vice-presidentes ejercerán todas las funciones de los presidentes en su ausencia ó enfermedad, y en defecto de ambos hará de presidente el último que lo hubiese sido.* El artículo 8.º capitulo id. del mismo reglamento dice: *"El nombramiento de presidente y vice-presidente de ambas cámaras, se avisará al presidente de la república por un oficio que firmarán los presidentes que cesaren."* ¿Y que objeto puede tener este aviso? El artículo 10 id—id—dice: *"Cuando el presidente de una cámara quiera hablar sobre el punto que se discute, podrá hacerlo como los demás individuos de su seno, y entre tanto ocupará su silla el vice-presidente."* ¿Y para qué? Para todos los actos que esclusivamente tocan al presidente, y entre ellos puede verse el artículo 4.º capitulo 3.º del mismo reglamento, que dice: *"Podrán los presidentes imponer silencio y mandar guardar moderacion á los individuos de su seno, que durante la sesion se excedieren, en cuyo caso serán obedecidos. Si el diputado ó senador reusa obedecer, despues de ser reconvenido por 1.º 2.º y 3.º vez, los presidentes podrán mandarle salir de la sala durante aquella sesion, y se ejecutará sin la menor contradicción."* Y ¿como los vice-presidentes pueden mandar salir de la sala á los presidentes? Porque estos cesan de serlo, desde el momento en que piden la palabra hasta que concluyen su discurso, y el presidente es el vice-presidente, porque es el que preside. Asi cuando los artículos constitucionales citados llaman á los presidentes, és á los que presiden, sea como presidentes ó como vice-presidentes; decir lo contrario es no entender siquiera el idioma.

Por el artículo 6.º capitulo 11 del mismo reglamento, hablando de las elecciones que haga el senado, se previene: *"que para estas elecciones se agregaran á la mesa en clase de adjuntos, el vice-presidente y senador decano en edad. Que si el vice presidente ejerciese las funciones de presidente, por ausencia de éste, serán adjuntos los decanos en edad."*

Por la restriccion 3.ª del artículo 91 de la constitucion; "no puede el egecutivo mandar personalmente la fuerza armada, sin consentimiento del congreso, y en su receso del consejo de estado; y cuando así suceda, el vice-presidente se hará cargo de la administracion." Con que no existiendo el vice-presidente de la república, ni el presidente del senado, y no habiendo congreso ni consejo de estado, pues serian unos cuerpos sin cabeza, por cuanto la constitucion, en el concepto del señor Ramirez, no conocia vice-presidente del senado, el presidente de la república no podia mandar la fuerza armada, por no haber á quien dirigirse para pedirle su consentimiento, ni tener el que le sucediese ante quien prestar el juramento respectivo. En este caso, ó se ponía al frente del egercito infringiendo la constitucion, y quedaba abandonada la administracion, ó dejaba que la nacion se disociase.

Ultimamente, si hubiera de seguirse la opinion de los contrarios, resultaria tambien la monstruosidad de que en ningun caso podia el vice-presidente de la república mandar la fuerza armada; porque la constitucion hablaba de solo el presidente, y no del vice. Pero ¡ para que cansarnos! Al separarse de la capital el presidente de la república, con motivo de la sublevacion militar que estalló en Ayacucho, pidió permiso al consejo de estado para mandar la fuerza armada; y despues de que le concedió, me recibió este el juramento correspondiente (37) como á

(37) *Republica Peruana—Secretaria del consejo de estado—Lima julio 29 de 1833—A la una y cuarto de la mañana—Sin embargo de haber espresado á U. S. el consejo, que las circunstancias en que se halla el pais, considera necesaria la presencia de S. E. en la capital, y de que la conspiracion ocurrida en Ayacucho puede contenerse con las providencias que á el efecto se dicten; asegurando U. S. en su última comunicacion, la absoluta necesidad en que se halla S. E. de marchar para sofocar prontamente aquella revolucion; que los momentos urgen, y cualquiera demora por pequeña que sea, puede comprometer la existencia del estado; el consejo viene en prestar su consentimiento conforme á la restriccion 3.ª del art. 91 de la constitucion, y en su consecuencia procede á recibir el juramento al vice-presidente del senado, para que se encargue inmediatamente del poder egecutivo—Sirvase U. S. ponerlo en conocimiento de S. E. el presidente de la república, y admitir los sentimientos de aprecio con que me suscribo su atento servidor—Luciano Maria Cano—Señor ministro de estado en el departamento de gobierno, y relaciones exteriores,*

vice-presidente del senado, y al siguiente dia fuí reconocido por todas las autoridades y corporaciones de la capital; pues estando ausente el vice-presidente de la república, y el presidente del senado, hacia yo sus veces aun en el mismo consejo de estado; y la ley era muy clara para que una corporacion ilustrada y respectable, encargada de velar sobre su cumplimiento, pudiese trepidar ni quebrantarla. ¡Ojala hubiera tenido la obscuridad que se ha querido suponer, para no haber tomado el mando en circunstancias tan dificiles!

Es visto pues, que no fué el ex-general Gamarra el que me dejó á su arbitrio al frente de la administracion, y que tampoco fuí encargado suyo; ni que para separar del pais al presidente del senado procedió de acuerdo conmigo, como indignamente se han desfigurado hechos tan notorios para insultarme; llegando al extremo de decirse, que para impedir la entrada de éste puse el decreto de 22 de octubre de 833 mandando que los buques que viniesen de Guayaquil hiciesen cuarentena; sin advertir que á ello me obligaron las comunicaciones oficiales del intendente de Guayaquil, (38) y que el pequeño plazo de diez dias cuando menos, y de quince cuando mas, no guardaba proporcion con el señalado en la órden circular que se espidió el año anterior, (39) estando el colera morbus en las Antillas: y que apenas se cumplió el primer plazo de diez dias, cuando dí providencia para que pudiese venir á tierra el señor Telleria. La separacion de éste fué en marzo de 833, y el señor presidente de la república

(38) *Veanse los números 85 y 86 del Conciliador de 833.*

(39) *"Republica Peruana—Ministerio de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima á 7 de noviembre de 1832—Circular á los señores prefectos de Lima, Libertad y Arequipa—Señor prefecto—El gobierno tiene noticia de que la colera morbus está haciendo estragos en las Antillas; y que habiendo pasado á nuestro continente se empiezan ya á sentir sus efectos en el Istmo de Panamá. Para evitar cualquier recelo de contagio, me ha ordenado S. E. escribir á U. S. á fin de que espida las providencias mas estrechas para que todos los buques que arriben á los puertos de ese departamento procedentes de Guayaquil para adelante, hagan una rigurosa cuarentena para precavernos así de tan mortifero contagio.—Al efecto lo comunico á U. S. de órden suprema para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á U. S.—Nicolas Aranibar."*

no pudo adivinar, que á fines de julio habian de desaparecer en Ayacucho por un motin militar, los principales gefes de aquel departamento, para valerse de este pretesto y salir á mandar la fuerza armada. Si yo, llamado por la ley, me encargué del gobierno, procedí en todos los actos de mi administracion con absoluta libertad; pues no recibí de Gamarra otras instrucciones, en los momentos apurados de su marcha, que el honor que me hizo al despedirse, diciendome—"que estando satisfecho de mi honradez y patriotismo, esperaba que, sin consideracion á el ni á nadie, hiciese al pais todo el bien posible, ya que él no habia podido hacer cuanto deseaba, porque apenas le daban tiempo para defenderse. He hablado aqui de justicia, y no he querido ser injusto, ni conmigo propio—Ademas de esto, ¡la misma convencion no me reconoció? ¡No abrió comunicaciones conmigo desde las juntas preparatorias? ¡Varios de los señores diputados no entablaron sus pretensiones ante el ejecutivo, durante mi administracion? ¡La convencion no me envió una diputacion de su seno para anunciarme su instalacion, pudiendo haberlo escusado sin desdoro suyo, ni reparo del público, respecto á que la constitucion, ni ley alguna disponian que el presidente de la república, ó el encargado del ejecutivo por su ausencia, abriese las sesiones de la convencion? ¡No autorizé su apertura, y su presidente me dirijió la palabra como al encargado del poder ejecutivo? No continué despues en comunicaciones con ella? ¡No ha pasado el recurso del señor Ramirez á la corte suprema, á quien corresponde por la constitucion conocer de los despojes hechos por el ejecutivo? Pues ¡á que tanto delirio! ¡Á que sofismas tan chocantes á la razon, y tan ofensivos al buen sentido!

Aqui deberia terminar la refutacion de los calumniosos cargos del señor Ramirez de Arellano, si mi delicadeza no exigiera que desvaneciese uno de los mas despreciables por su atrocidad, pero mas ofensivo por su trascendencia. Tal es el que me hizo acusandome *traidor á la patria, y complice en la conspiracion de tres y cuatro de enero*, (40) cuando las pasiones desencadenadas buscaban con ansia victimas en que

(40) *Ni mi caracter, ni mi estado, me han permitido mezclar-me nunca en ningun plan de conspiracion, lo que no osára decir el señor Ramirez, si recuerda el motivo, que con aplauso general, lo condujo á la carcel pública el año de 1828, poco despues de*

apacentarse. Un sentimiento de decencia y de respeto al infortunio me prohíbe manifestar los fuertes motivos personales y públicos que mediaban por mi parte para no tomarla en la sedición, ni que se me iniciase en ella. Pero por fortuna mia existen aquí varios de los gefes con quienes debió acordarse, puesto que fué puramente militar, y sirvieron de apoyo para consumarla. Y no á ellos, si no al honor del rango que ocupan en la escala social, y al lustre de la profesion á que pertenecen, interpelo para que digan—si directa ó indirectamente me mezclé en sus maquinaciones. Indicios cabilosos, sospechas efímeras, conjeturas metafísicas, y rencores faccionarios, no bastan para administrar á un acusador de mala fé materiales con que calumniar mi inocencia. A no serlo, el señor Ramirez, y á tener siquiera un inperceptible rastro de vergüenza, habria referido circunstanciadamente los hechos que constituian mi delito, protestado probármelo en el juicio á que provocaba, y ofrecido prestar el respectivo juramento; pues sin estos requisitos, resultaba su acusacion manifiestamente vaga é informal, y no

la sedición incoada en cinco provincias del departamento del Cuzco, contra el presidente de la república D. José de la Mar, y la familiaridad con que entraba y salía del gabinete á mediados de 1829, mientras yo no puse mis pies en él, sin embargo de las relaciones de amistad que me ligaban con alguno de los que lo componían, y de las repetidas instancias que se me hicieron.

No figuró menos en aquella época el señor D. Rufino Macedo adunando sus patrióticos esfuerzos, con otros que ahora son tan liberales como el, para concertar y realizar la sedición que acabó con el mismo presidente, exaltó en su lugar á D. Agustín Gamarra, y amenazó desmembrar el país: ni se han olvidado tampoco los motivos de su refugio á Bolivia, ni el humillante padrínazgo que interpuso para regresar al Perú, ni el estado en que se hallan las cuentas de los fondos públicos que en diferentes ocasiones administró; pero todo esto queda reservado para cuando me contraiga á refutar su celebre manifiesto, en la parte que me toca, lo que haré muy breve. Entretanto es asombroso que llamen tiránica la administración de Gamarra, y declamen contra ella los mismos que lo treparon á la silla, y cometieron excesos para verificarlo, que no habria dejado impune, la excesiva indulgencia y magnánima generosidad del hombre virtuoso contra quien se rebeló, con otros, el señor Macedo.!!!

8e podia tomarse en consideracion. [41] Todavía es tiempo que lo haga; pero entretanto no lo ejecuta, yó lo denunció a la nacion por IMPOSTOR, y lo tendré por tal mientras igualmente no acredite que en el mes de abril del año pasado

Es natural que los que convinan ó ejecutan un trastorno político se propongan algun interes, y este no lo habia para mí en la revolucion consumada el 4 de enero; porque habiendo podido retener el mando largo tiempo, con no haber librado el salvo conducto al señor Telleria, di un testimonio irrefragante de que no conservaba el menor apego al ejercicio de un poder que alhaga á muchos, apesar de los grandes sinsabores que oculta su brillo. Ni yo le pedi jamas nada á Gamarra, ni le debí tampoco sino la consideracion que se dispensa en la sociedad al que la guarda á todos. Por el contrario le ocasioné siempre molestias; pues los mas de los expedientes sobre infracciones, incluso el de la separacion del señor Telleria del pais, que se organizaron durante la administracion de Gamarra, en la comision permanente del congreso, á que tambien tube el honor de pertenecer, y en el consejo de estado, y por las cuales se le intentó acusar en la cámara de diputados, fueron promovidos por mí. Así es que no me remuerde el mas leve reato de haber coadyuvado con mis consejos, ni con mis esfuerzos, á tramar, ni á realizar ninguna de las revoluciones ocurridas hasta ahora, ni obtenido por un camino tan inicuo, ascensos, rentas, ni pago alguno. Consulten mis acusadores y enemigos gratuitos su conciencia, y digan si pueden borrar los hechos consignados en la memoria de sus conciudadanos, ó en los libros de las tesorerias, que la tienen tan pura á este respecto como el hombre á quien calumnian.

(41) Señor.—La comision nombrada para informar sobre la proposicion del señor D. Rafael Ramirez de Arellano, relativa á que se suspenda la licencia concedida al señor Don Braulio Campo—redondo por ser traidor á la patria, y complice en la conjuracion de tres y cuatro de enero, dice: que en toda acusacion son requisitos indispensables—la referencia circunstanciada del hecho que constituye el delito—la protesta de probarlo en el juicio á que se provoca—la designacion del delincuente y el juramento del que propone la querrela. La proposicion del señor Ramirez carece de la parte principal de estas formalidades, que es la expresion de los hechos; pues aunque se indica la traicion del señor Camporedondo, no se puntualiza del modo que la perpetró, ni

denuncié al presidente del senado, [42] y que en el periodo de mi mando me adjudiqué capellanías y concedí dotes á mis hijas como ha tenido la audacia de aseverarlo por la imprenta.

Duro en verdad es este lenguaje; pero mis conciudadanos se penetrarán de que es el único en que debe hablarse á un diputado, que despues de haber prostituido sus deberes, y abroqueladose en su inviolabilidad para ultrajarme, ha llevado su impudencia hasta el estremo de presentar á la convencion al ponerse en receso, un proyecto de ley que aparentemente tendia á declarar nulos los actos de mi administracion; pero que en la realidad envolvia el codicioso designio de reintegrarse, y continuar percibiendo los mil pesos que defraudaba al erario, y que han sido el origen secreto de donde han partido todas sus imputaciones. No es á mí á quien vilipendia el señor Ramirez con su procacidad, sino á la nacion que lo alimenta con su substancia, y particularmente á la provincia que le confió sus intereses juzgandolo apto para promoverlos. Sea por debilidad, ó lo que es mas natural, por relaciones de amistad y paisanaje, Gamarra incurrió en el error de conferir interinamente al señor Ramirez la fiscalia de la corte suprema; y sin embargo de que otro le ponía los dictámenes que autorizaba con su firma, cometió en los negocios mas trillados y sencillos los

cual fué su complicidad en la conjuracion. Por consiguiente, resultando su acusacion manifiestamente vaga é informal, ni puede tomarse en consideracion para deliberar si sea admisible, ni suspenderse el efecto de la resolucion en que se declaró que por parte del cuerpo legislativo no habia inconveniente, para que al señor Campo-redondo se libre el pasaporte que ha pedido. Sin embargo, como el delito de que se le acusa es gravisimo, y aun genericamente enunciado, no puede desatenderse, la comision opina—Que se ordene al señor Ramirez formalice y funde su acusacion dentro del breve termino que sea del arbitrio de la convencion señalarle. Dese cuenta. Lima y marzo 4 de 1834—Manuel Ignacio Garcia.—Pedro José Flores—J. Vicente de Benavides—Lima marzo 5 de 1834—Se dió cuenta—Dos rubricas.

[42] *Todos saben que el presidente del senado fué espatriado en marzo, y yo no pude haberlo denunciado en abril: ademas se ha hecho notorio que el denunciado salió de la casa del que dió el dinero para la conspiracion.*

absurdos mas crasos y terribles. (43) No era razonable perpetuar esta calamidad nombrando al señor Ramirez vocal propietario de la misma corte, despues de haber dado tan clasicas y perentorias muestras de su rara ineptitud, ni cometer un nuevo y mas solemne acto de injusticia prefiriendolo al señor Cavero, á quien su integridad, su saber y la ley declaraban el derecho incuestionable á ocupar el puesto que se desuñaba por arrebatarse el rabula mas estúpido y osado que ha conocido el foro del Perú. He aqui la verdadera causa de su encono contra Gamarra, de que ha hecho tanto alarde, y que á la sombra de la sedicion ha querido cohonestar echandola de liberal y enemigo de la tirania, como si su corazon fuera capaz de moverse por esos sentimientos generosos que inspira el amor á la libertad en las almas nobles y desinteresadas. La apostasia del señor Ramirez del partido á que pertenecia en la convencion, y en el cual supo distinguirse por la tosquedad de su idioma y la estravagancia de sus proposiciones, no provino tampoco de su adhesion al restablecimiento del regimen constitucional, sino del desengaño de que no seria electo con-

(43) *Si no ofende el que dice la verdad, el señor Ramirez no tendrá que quejarse de que yo use de ella en la defensa á que me ha provocado con su injusticia. Si alguna animosidad indigna de mis sentimientos hubiese yo abrigado contra el, ó hubiese sido mas severo en velar sobre el cumplimiento de las leyes, le habria mandado devolver todo lo que indebidamente habia recibido como fiscal del Cuzco, sin haber servido el destino, y el sobresueldo que le señaló el ex-presidente Gamarra; y habria igualmente mandado sacar copias autorizadas de todos los dictámenes suyos y ajenos, que autorizó cuando sirvió interinamente la fiscalia de la corte suprema de justicia, y dirijidoselos á esta para que resolviese si debia ocupar la plaza de fiscal del Cuzco, quien ignora los principios mas comunes del derecho: y estoy seguro de la rectitud, y firmeza de la corte suprema, que su resultado no habria sido favorable al señor Ramirez; pues no era natural que permitiera que un intonso fuera á dictaminar sobre vidas y haciendas, á la manera que se consiente ir á los curanderos, á los pueblos interiores sin considerar que han de asesinar impunemente á los enfermos que tengan la desgracia de caer en sus manos.*

sejero de estado. Así es, que desde que vió burladas sus aspiraciones, se tornó, á su usanza, al partido de la oposicion, en donde consiguió tambien hacerse célebre por su dicacidad y sus desvarios. Ahora que se le han cerrado todas las vias legales para quedarse en Lima, y no ir al Cuzco á servir su destino, es natural que apele á la manoseada tactica de solicitar cuatro ó seis meses de licencia para reparar su inalterable salud, á fin de negociar entre tanto la eleccion de diputado á la proxima legislatura; y, logrado que sea su intento, alcanzar con este sobre-escrito, y con el ofrecimiento implicito de su sufragio, los mil pesos que percibia ilegalmente. ¡Desgraciado del que ejerza el poder egecutivo si se deniega á su peticion! Ya debe prepararse á sufrir del señor Ramirez ataques tan inicuos como los que me ha hecho; pues su elemento es la calumnia, y su audacia una especulacion. Tal es la conducta de mi acusador. ¡Ojalá yo me equivoque en mis presentimientos, y no recojan otros el amargo fruto que debe producir lo que se ha permitido hacer conmigo al señor Ramirez de Arellano!

No satisfecho este con desopinarme en las acusaciones que he refutado, emprendió despues la tarea de unirse con otras personas de su amaño para presentarme como un hombre extraño en la escena de nuestra república, y desnudo de servicios, como si no fueran tan públicos y notorios los que he prestado en favor de la causa de la independenciam. Aun no habia pisado las playas del Perú el fundador de la libertad cuando ya yo los habia hecho muy señalados y distinguidos. En el año de 1824 me quedé en esta capital por encargo del gobierno, espuesto al furor de las tropas españolas, solo por instruir al Libertador Simon Bolivar de cuanto fuese conducente al mejor acierto de sus operaciones, y al desarrollo de los planes que trazaba para libertar al Perú. El congreso reconoció este relevante merito por su resolucion de 26 de setiembre de 1827, [44] y ¡quien creyera que lo que la

(44) *Republica Peruana—Secretaria general del Congreso general constituyente del Perú—Lima 26 de setiembre de 1827—Al señor ministro de estado en el departamento de hacienda—El congreso en vista del recurso del señor diputado Don José Braulio del Campo—redondo solicitando se determine que el poder egecutivo, previa la liquidacion por la tesoreria general, haga que se le pague el sueldo de contador ordenador de la ge-*

representacion nacional tubo por aceptable, y meritorio en aquel entonces, habia de servir de pretesto á mis detractores (á quienes la patria no debe tal vez ni un suspiro) para ultrajarme?

No es ahora cuando he obtenido empleos públicos, ni las oficinas me conocen desde el tiempo de la independencia. Muy anteriormente, y bajo la dominacion española ya desempeñaba destinos de hacienda, y comisiones de importancia con honor, suficiencia y exactitud, sin que jamas se hubiese puesto la menor nota contra mi conducta, segun lo comprueban los documentos autenticos que tengo, y de cuya constancia se hizo referencia por el antiguo tribunal de cuentas, en el circunstanciado informe que produjo de órden superior en 19 de agosto de 1815. Mis servicios no han sido interrumpidos, ni ajada antes por nadie la delicadeza con que me he conducido en mis mas indiferentes operaciones. Al presente obtengo la tesoreria de la aduana de esta capital desde fines del año de 1824

neral que dejó de percibir desde 1.º de marzo del año proximo pasado de 1824, hasta 29 de diciembre del mismo; y teniendo en consideracion los importantes servicios que prestó ese año á la causa de la independencia, quedandose en esta ciudad espuesto al favor de las tropas españolas, que la ocupaban, con el objeto de comunicar al general Bolivar, y á los comandantes de guerrillas todos los movimientos del enemigo, á cuya actividad y vijilancia se debe en gran parte el feliz suceso que reportaron las tropas libertadoras en los campos de Junin y Ayacucho; ha resuelto—que el egecutivo, previa la liquidacion respectiva, ordene el pago de los sueldos que dejó de percibir el señor Camporeondo en el año pasado de 824, los que indebidamente, y en odio á su persona se le negaron. Y que igualmente se le tenga presente para los ascensos de escala que le corresponden, en los que ha sido postergado (***) por no haber suscrito la representacion de los cincuenta y dos diputados que en juntas preparatorias se reunieron el año anterior. De orden del mismo pongalo U. S. en noticia del presidente de la república para que disponga su cumplimiento.—Dios guarde á U. S.—Manuel Jorje Teran, Diputado Secretario—Pascual del Castillo, Diputado Secretario.

(***) Continúa su postergacion; pues en cerca de diez años que está sirviendo su actual destino de tesorero de la aduana de esta capital no ha sido promovido á otro de mas dotacion y rango. ¡No dirán otro tanto sus gratuitos enemigos!

[45] sin haber sido promovido, á pesar de estar llamado por escala á otros destinos mayores, conforme á la real órden de 15 de diciembre de 1772, como contador ordenador que fuí de la contaduria general, y no comprendido en el decreto dictatorial de empleados no emigrados. Por mi patriotismo fuí nombrado por el Libertador vocal de la junta de seguridad pública en el año de 1825. En todos los congresos he representado á las provincias de los departamentos de la Libertad, y Amazonas en clase de diputado, ó senador. En el congreso general constituyente fuí secretario, y vice-presidente, y uno de los que quedaron en la comision permanente. Despues he sido elegido dos veces consejero de estado, y al presente soy vice presidente del senado [46] ¡Cosa bien singular es por cierto que los congresos, y las provincias donde me conocen, se hubiesen engañado tantas veces, sin advertir una siquiera las nulidades y vicios que se me suponen!

Conozco que en esta refutacion he abusado de la paciencia y benignidad de mis lectores; pero si hallaren demostrado en ella que no fué ilegítima la autoridad que exercí—que no concurrí á disipar los fondos públicos, sino á su fiel y economica distribucion—que fuí siempre tan zeloso en sostener el decoro del puesto que ocupé, como venerador profundo de la constitucion, y de los poderes que de ella dimanaban—que consagré mis escasas luces y debiles fuerzas al servicio de la nacion, á su seguridad, y á su sosiego gravemente amenazados—que en el angustioso y turbulento periodo de mi magistratura me desvelé por mejorar los ramos de la administracion—y que to-

(45) *En cerca de ocho años que he sido diputado, senador, ó consejero de estado, se ha servido la tesoreria de la aduana por mí, ó bajo mi responsabilidad; pues ni aun cuando pasé á encargarme del poder egecutivo, puse otro en mi lugar. Por esto ha ahorrado el erario público, en todo ese tiempo, el sueldo de tesorero; pues yo solo he percibido las dietas de mi comision, y los tres meses 24 dias de medio sueldo como vice-presidente de la república. No se presentará otro eemplar entre tantos individuos que se han reunido en los diferentes congresos.*

[46] *Cuando se llevó esta refutacion á la imprenta aun no se habia renovado el consejo de estado, como ha sucedido despues á consecuencia de un artículo transitorio de la constitucion vijente.*

dos mis pasos fueron dirigidos por el honor y el patriotismo, nada me quedará que desear.

Con todo, al soltar la pluma una pena secreta aflige mi corazón, y le afligirá el resto de mis días. Yo no he podido defenderme sin repeler vigorosamente la refinada injusticia con que se me ha ofendido, ^{sin} recordar sucesos que quisiera borrar, acosta de cualquier sacrificio, de la memoria de mis conciudadanos. Pero herido en lo más vivo y sensible de mi honor—arrastrado ante un tribunal incompetente por varios de mis encarnizados enemigos—vulnerada la dignidad de mi país, y mancillada su gloria, ¿de que crimen tan enorme no me habría hecho responsable, guardando por más tiempo un profundo silencio! Sin duda mis calumniadores no abandonarán por esto su sistema de maledicencia y de encarnizamiento; pero, ¿que importa! Toda desaprobación que no venga de las leyes y de los amigos de la justicia—me será siempre despreciable.

JOSE BRAULIO DEL CAMPO-REDONDO.

APENDICE.

Despues de remitido á la imprenta el manuscrito de esta memoria, se ha dado á luz el informe de los ministros que compusieron el consejo de gobierno sobre su decreto de 6 de junio ultimo, referente á la separacion del Obispo de Arequipa. La coincidencia entre las doctrinas vertidas en ese papel, y algunas de las que se han sostenido en esta defensa, pueden servir tambien de refutacion á esa soñada omnipotencia parlamentaria, que la convencion se quiso atribuir, y en que sin duda se han apoyado los SS. diputados que quisieron juzgarme, a pesar de que la ley no les autorizaba para ello. El pasaje siguiente extractado del referido informe será un oportuno comentario á mi declinatoria.

”Si á los ministros que informan no se les hubiera presentado esta ocasion para fundar y justificar sus procedimientos, seguramente se habrian proporcionado otra para hacerlo; porque saben el respeto que se debe á la opinion publica, y que es preciso satisfacerla siempre que se ataca la probidad de los magistrados. Sin esta circunstancia, los que informan habrian sido mas breves, haciendo presente á la convencion que los SS. diputados autores de la proposicion la comprometian en una resolucion que no les competia ¿Y por que no tendrán la firmeza de decirlo?. Las leyes apoyan que se decline de los jueces cuando son incompetentes por la constitucion: puede cualquiera decir al ejecutivo que ha traspasado el circulo de sus atribuciones, y aun acusarlo por esta infraccion, ¿por que no ha de tenerse igual franqueza con la representacion nacional? La convencion no ha podido suspender los efectos del decreto de 6 de junio, *ni puede examinar la conducta del ejecutivo. Sus facultades no han sido sino de la imperiosa necesidad de salvar la patria, que es la primera ley.* Cuando se rompió el hilo constitucional, por haberse cumplido el periodo del mando de Gamarra sin tener sucesor elegido, *ni dejarse por los facciosos que lo sostituyera el presidente del senado*, fué indispensable que procediera la convencion á elegir un presidente provisional, para evitar que la república quedase en acefalia. Cuando estalló la sedicion del 3 de enero, se trastornó el órden público, se encendió la guerra civil, y se puso la república en una completa conflagracion; fué preciso que la convencion autorizara extraordinariamente al ejecutivo para que no pereciera la patria por las pocas facultades del ciudadano encargado de salvarla. *En esta urgente necesidad lo podia todo, como la unica representacion nacional,*

"a favor de la que se presumia vehementemente estaba la voluntad
 "de los pueblos, muy pronunciados ademas contra los enemigos de
 "nuestras libertades. La necesidad pues de salvar la patria autori-
 "zó á la convencion para entender en otros objetos que no fueran
 "la reforma de la carta: cesada esta necesidad, ha debido despren-
 "derse de esa omnipotencia que ella sola podia justificar. La ne-
 "cesidad ha cesado, la convencion misma lo tiene dicho, desde
 "que todos los pueblos del Perú acabaron de pronunciarse por el
 "orden y decretó que cuanto antes se promulgara y jurara la
 "nueva ley fundamental. *Es visto pues, que ya no está en el caso*
 "*de que tome la convencion mas medidas que las relativas á la cons-*
 "*titucion, es decir, dar las leyes secundarias que faltan. Y sino*
 "¿para que se juró la constitucion? Los informantes saben que
 "este juramento es el que liga á guardar y hacer guardar la
 "constitucion; que se infrinje esta obrando de diverso modo del
 "que detalla, y que si los ministros que la juraron deben obser-
 "varla, no corresponde menos su observancia á los convenciona-
 "les que la han jurado tambien. (a) ¿Que articulo de esta cons-
 "titucion dice que la convencion juzgue la conducta del ejecutivo?
 "Ninguno. (b) Los ministros pueden ser acusados por la cáma-
 "ra de diputados á la de senadores, puede esta declarar haber
 "lugar á formacion de causa, y son juzgados entonces por la
 "corte suprema. Esto es lo que deben esperar los ministros, y
 "nada mas. Es tan verdadero esto, que si la convencion llevara
 "este asunto hasta el extremo de ordenar que se nos juzgara, el
 "supremo tribunal se abstendria de hacerlo; porque su jurisdic-
 "cion proviene solo del articulo 114, atribucion 1.ª y 2.ª de
 "la constitucion que no se la concede sino en el caso de acusar
 "la cámara de diputados, y declarar que ha lugar á juicio la de

(a) *Las mismas observaciones han debido hacerse con respecto*
á la anterior constitucion que estaba jurada, y obligaba á todos,
aunque la convencion no hubiese declarado su existencia, como
lo hizo en 18 de diciembre ultimo; pues estaba en toda su fuerza,
mientras no se jurase la que actualmente reje—Vease el Concilia-
dor núm. 103.

(b) *Tampó hay articulo alguno en la constitucion anterior que*
autorizase á la convencion para declararse en gran jurado y juzgar
al que habia ejercido el poder ejecutivo.

"senadores, (c) ó cuando se está en el de residencia: *En el*
 "orden constitucional que rije la república (d) no se encuentra
 "que la convencion haya podido juzgar la conducta del ejecutivo.
 "Toma esto mas fuerza, considerando, que cuando la convencion
 "ha querido hacer algo mas que reformar la carta, se ha autori-
 "zado para ello con algun artículo transitorio, que á este respec-
 "to lejos de decir algo, parece haberse ligado á no hacerlo por su
 "artículo 12, en que habla unicamente de dar leyes que crea
 "necesarias para poner la constitucion en ejercicio—Los minis-
 "tros creen haber satisfecho los puntos que se propusieron, y
 "dejar sincerada su conducta. Si aun no lograren persuadir la
 "rectitud de sus procedimientos, descansarán en el testimonio de
 "su conciencia, que de nada les acusa—Lima julio 10 de 1834—
 "José Villa—Matias Leon—Francisco Valle Riestra"

El vigoroso y decidido patriotismo que encontró este in-
 forme entre los SS. diputados que defendieron con mas ardor
 la imaginaria omnipotencia de la convencion, prueba que no
 reconocieron entonces su error, ó que procedieron animados de
 un ciego espíritu de partido. No envileceré á mi patria juzgando
 que muchos de sus escogidos obraron asi por tan innoble pasion,
 sino por una falsa creencia política, de la que se han retractado
 con mas solemnidad que la que podia desearse en desagravio de
 su soberania ofendida, y de mi amor propio ultrajado. Sin
 embargo, permitaseme recordar con satisfaccion, que ni en las
 aciagas circunstancias que me rodearon durante el periodo de
 mi mando—ni en los inminentes peligros que nos amenazaron,
 ocurri al indefinido y ominoso imperio de la necesidad para
 conjurar las unas, y disipar las otras,—porque en la constitucion
 y en las leyes hallé medios eficaces para sostener ileso el res-
 peto á la autoridad, é inalterable el sosiego de mis conciudada-
 nos. Asi estaba reservado para un tiempo como el nuestro fecun-
 do en rarezas y contradicciones, el ver repentinamente converti-
 dos en sectarios de mis principios, á los mismos que acababan

(c) Los mismos requisitos han debido preceder segun los arti-
 culos 22—31-y 111, de la anterior constitucion reformada, para
 que el Vice-presidente del senado fuese juzgado de los actos del
 tiempo que estuvo encargado del poder ejecutivo.

(d) El mismo orden constitucional regia cuando mandó y dejó
 de mandar el Vice-presidente del senado.

de atacarlos en la tribuna y por la imprenta con verbosos y cansados discursos.

El origen de este maravilloso cambio se ha atribuido por los que precian de zahorís y penetrativos, á las aspiraciones de algunos individuos; y aunque la diferente situacion y superioridad de rango que han ocupado mis nuevos proselitos, despues del receso de la convencion, da margen para creerlo, sin temeridad; protesto,—que me abstendré siempre, por el decoro de mi patria, de sospechar siquiera que hubo SS. diputados que sofocaron el grito de su conciencia, y sacrificaron sus deberes á sus resentimientos privados, ó á sus medras personales.



(1) Los mismos requisitos son de más preceder según se verá en el artículo de la anterior constitucion reformada para que el futuro presidente del senado fuese elegido de los miembros que en este momento se componen del poder ejecutivo.

(2) El mismo artículo constitucional rigió cuando mundo y dejó de aplicarse al Vice-presidente del senado.

LIBRAMIENTOS

JIRADOS CONTRA LA ADUANA DE ESTA CAPITAL

Desde 1.º de Agosto á 21 de Noviembre de 1833.

AGOSTO 1.º	Dinero	Sueldos.	Otros creditos.	Villetes.	Total.
D. Vicente Martigena 2	1500			500	2000
D. Gregorio Paredes 3	1500			500	2000
Viuda de Sologuren 5	5022 5		5022 5		10045 2
D. Domingo Cirio 9	3273		4904 5½		8177 5½
D. F. Santiago Solar 12	4000		4000		8000
D. José G. del Valle 14	1500			500	2000
D. Felipe Revoredo 22	9000	4000		4000	17000
D. José Jaramillo 23	3500		2973 2	1227	7700 2
D. José M. de la Cuba 24	850	500		250	1600
Jeneral Egusquiza	3000		1181	1000	5181
D. J. Gonzalez Valle 26	1500		187 6	500	2187 6
D. Samuel Tracy 28	1500			500	2000
D. J. Domingo Caceres	1647 2	823 5		823 5	3294 4
Da. Juana Valle Guisse 29	333 3	666 5			1000
D. José G. Paredes	3000			1000	4000
D. J. A. Lira 31	336 1½	322 4		341 2½	1000
D. J. G. del Valle	1500	141		500	2141
D. Eugenio Ablon	5300		700	2000	8000
D. J. G. del Valle	2013 2	1006 5		1006 5	4026 4
Total—\$	50275 5½	7460 3	18969 2½	14648 4½	91353 7½

SETIEMBRE.

	Dinero	Sueldos.	Otros créditos.	Villetes.	Total.			
1								
Meyans y Ca.	3000			1000	4000			
D. J. F. Mur	3000		6666 5	333 3	10,000			
D. Mariano Sierra	1200	600		600	2400			
D. Franc. Lizaraburu	8000	4000		4000	16,000			
3								
D. Tomas Gill			9000	3000	12,000			
D. José de Lamar	2000			666 5	2666 5			
D. J. G. del Valle	2294 4	1147 2		1147 2	4589			
4								
D. Manuel I. Garcia	2763 6	1381 7		1381 7	5527 4			
5								
D. Manuel Chaves	183 2	91 5		91 5	366 4			
D. Manuel Zeballos	800	400		400	1600			
D. J. D. Caceres	5170 7½	2585 3¼		2585 3¼	10341 7			
D. Pablo Barrios	3822	1911		1911	7644			
D. Tomas Eldredge	750	375		375	1500			
D. Pedro Bueno	666 4	333 2		333 2	1333			
6								
D. J. A. Riquero	1000 1	499 7		500	2000			
Valdeavellano y Ca.	2000	1000		1000	4000			
D. J. G. del Valle	1392 4	696 2		696 2	2785			
D. F. S. del Solar	2000		2000		4000			
7								
D. Pedro G. Candamo	2051 7	1025 7½		1025 7½	4103 6			
D. José M. Figuerola	349 7	174 7½		174 7½	699 6			
D. José V. Oyague	412 4	206 2		206 2	825			
D. J. M. Sotomayor	1000 7	499 1		500	2000			
9								
D. Francisco Reyna	500 ½	249 7½		250	1000			
D. Salvador Soyer	768	384		384	1536			
D. Mariano Necochea	1406	703		703	2812			
D. Mariano Arris	1000	500		500	2000			
D. D. Agumanes	6000	3000		3000	12,000			
10								
D. José Lastra	175	87 4		87 4	350			
D. Juan Evia	1028 4	476 6		500	2005 2			
Hijos de Raulet	1666	833 1		833 2	3332 3			
11								
D. J. M. Sotomayor	1554 4	777 2		777 2	3109			
D. J. D. Castañeda	1500			500	2000			
59456 6					23939 3¼	17666 5	29463 6¼	130,526 5

SETIEMBRE.

	Dinero	Sueldos.	Otros creditos.	Villetes.	Total.
<i>Del frente.</i>	59456 6	23939 3 $\frac{1}{4}$	17666 5	29463 6 $\frac{3}{4}$	130526 5
11					
D. Francisco Quiros	1023 7	476 1		500	2000
D. F. P. Cabrera	2234	1117 2 $\frac{1}{2}$		1117 2 $\frac{1}{2}$	4468 5
12					
Lang Pearce y Ca.	1333 2	666 5		666 5	2666 4
D. J. D. Caceres	2000	1333 3	2000	1666 5	7000
13					
D. F. Lizaraburu	1000	500		500	2000
14					
D. Martin Oyague	166 4	83 2		83 2	333
D. Santiago Campos	5521 6 $\frac{1}{4}$		5521 6 $\frac{3}{4}$		11043 5
D. Joaquin Soroa	1464	732		732	2928
D. Manuel Chirinos	350	175		175	700
16					
D. José Figueredo	1000 1	499 7		500	2000
D. Ignacio O. Zeballos	1500	750		750	3000
D. Domingo Cirio	2194 4	1097 2		1097 2	4389
Da. Ana Ferguson,			4500		4500
18					
D. José Mansueto			10000		10000
D. Domingo Paes			5234 6 $\frac{1}{2}$	1046 7 $\frac{1}{2}$	6281 6
19					
D. Ramon Cabezas	266 4	133 2		133 2	533
D. F, S, del Solar	2426 4		2426 4		4853
21					
D. Mariano Dias	775		775		1550
D. Felipe Revoredo	4166 4	2083 2		2083 2	8333
27					
D. José Bustamante	1376 $\frac{1}{4}$	694 6 $\frac{3}{4}$	681 7 $\frac{1}{2}$		2752 6 $\frac{1}{2}$
28					
D. Manuel Larenas			3140 7 $\frac{1}{2}$	1040 $\frac{1}{2}$	4181
30					
D. P, J, Carrillo	800	400		400	1600
D, Franc. Lizarsaburu	1000	500		500	2000
	90055 2 $\frac{1}{2}$	35181 4 $\frac{1}{2}$	51947 5 $\frac{1}{4}$	42455 3 $\frac{1}{4}$	219639 7 $\frac{1}{2}$

OCTUBRE.

	Dinero	Sueldos.	Otros creditos.	Villetes.	Total.
1					
D. Juan Franco	182 4	91 2		91 2	365
4					
D. José Peralta	4400	2200		2200	8800
Juan Mackic	600			250	850
Templeman y ca.	3000			1000	4000
D. F. S del Solar	15000		15000		30000
D. Ramon Ascarate	738	369		369	1476
D. M. Ayuardo	1000	499 7		499 7	1999 6
D. Isidro Caravedo		1068 1½			1068 1½
7					
D. Eduardo Carrasco	2866 4	1433 2		1433 2	5733
D. Franc. Ayllon	166 4	83 2		83 2	333
D. Mariano Ayuardo	666 4	333 2		333 2	1333
8					
D. Pablo Romero	1537 6	768 7		768 7	3075 4
9					
D. Pedro F. Iglesias	199 7	99 7½		99 7½	399 6
11					
Hernand. de S. Rosa	11850 7½		11850 7½		23701 7
15					
D. M. Oyague	283 4	141 6		141 6	567
16					
D. Domingo Paes			6260 3	1565	7825 3
17					
D. Manuel Muños	560	280		280	1120
18					
D. Andres Calero	274 7	137 3½		137 3½	549 6
D. Tomas Hayward			705 4	176 4	882
D. Mariano Arris	1000	500		500	2000
D. Tomas Cabanillas	513 4	256 6		256 6	1027
19					
D. Manuel Pastrana	640	320		320	1280
21					
D. Franc. Niron	562 4	281 2		281 2	1125
D. José Quintana	636 6	318 3		318 3	1273 4
General Tristan	1692	846		846	3384
D. F. Gorrichategui	406 4	203 2		203 2	813
D. Manuel Rivera	671 2	335 5		335 5	1342 4
D. José Cardenas	399 6	200		199 2	799
<i>Al frente</i>	\$ 49849 1½	10767 2½	33816 6½	12689 7	107123 1½

OCTUBRE.

	Dinero	Sueldos.	Otros creditos.	Villetes.	Total.
<i>Del frente.</i>	49849 1½	10767 2½	33816 6½	12689 7	107123 1½
22					
D. José Telleria	233 2	116 5		116 5	466 4
Cap. Vidaurre	322 6	161 3		161 3	645 4
23					
D. Franc. Irigoyen	300	150		150	600
D. José Santurio	134 7	134 7			269 6
D. Isidro Pabon	335	167 4		167 4	670
D. Mariano Quiros	6000	3000		3000	12000
24					
D. Agustin Arriola	1320	660		660	2640
D. Bernard. Escudero			2393	797	3190
D. José Selaya	416	208		208	832
D. Clem. Verdeguer	2101 3	1050 5		1050 5	4202 5
D. Manuel Monterey	100	50		50	200
25					
D. J. Valderrama	100	50		50	200
D. Sant Chaparro	280	140		140	560
General Miller		4110			4110
28					
D. José F. Marques	995	497 4		497 4	1990
D. Antonio Alvares	72	36		36	144
29					
D. Franc. Lizarsaburu	1068 6	534 3		534 3	2137 4
D. Joaquin Arrese	1500	1500			3000
D. Franc. Calderon	133 2	66 5		66 5	266 4
D. Franc. Iturrisaga	125	62 4		62 4	250
D. Cosme A. Pitot	709 4	354 6		354 6	1491
	66095 7½	23818 ½	36209 6½	20792 6	146916 4½

NOVIEMBRE.

	Dinero	Sueldos.	Otros créditos.	Villetes.	Total.
2					
D. Ignac. Mariategui	2031	1015 4		1015 4	4062
4					
D. Pascual Suero	499 7	249 7 $\frac{1}{2}$		249 7 $\frac{1}{2}$	999 6
D. Ramon Abiles	840	420		420	1680
D. Valerio Arrizueño	763 6 $\frac{1}{2}$		763 6 $\frac{1}{2}$		1527 5
5					
D. Rafael Grueso	2000		2000		4000
D. José Mansueto			6000		6000
6					
D. Pablo Romero	3233 3	1616 5 $\frac{1}{2}$		1616 5 $\frac{1}{2}$	6466 6
D. Isidro Pabon	167 7	83 7 $\frac{1}{2}$		83 7 $\frac{1}{2}$	335 6
D. J. M. Galdeano	4000	2000		2000	8000
7					
D. Manuel Mendoza	549 4	274 6		274 6	1099
D. José Zeballos	620	310		310	1240
D. Franc. Laumay	855 5	427 6 $\frac{1}{2}$		427 6 $\frac{1}{2}$	1711 2
D. Cirilo Coronel	566 2	283 1		283 1	1132 4
8					
D. Guillermo Blak	1115	557 4		557 4	2230
D. Manuel Lanao	403 4	201 6		201 6	807
D. Franc. Taramona	800	400		400	1600
D. Miguel Moreno	108	54		54	216
D. Manuel Muguerra	300	150		150	600
13					
D. José M. Correa	535 4 $\frac{1}{2}$	150 4	385 $\frac{1}{2}$		1071 1
14					
D. Juan Gorochoano	483 6	241 7		241 7	967 4
15					
D. Gregorio Paredes	495 6	247 7		247 7	991 4
El mismo	600	300		300	1200
19					
D. Lorenzo Parodi	306 1 $\frac{1}{2}$	153 $\frac{3}{4}$		153 $\frac{3}{4}$	612 3
D. José F. Marques	157 2	78 5		78 5	314 4
D. Mariano Asencios	150	75		75	300
D. F. Lizarsaburu	6000	3000		3000	12000
Da. Merc. de la Rosa	2943 2		2943 2	1962 1	7848 5
D. F. Lizarsaburu	276 5	138 2 $\frac{1}{2}$		138 2 $\frac{1}{2}$	553 2
20 y 21					
D. José Valdivieso	1000	500		500	2000
D. J. D. Caceres	1227	613 4		613 4	2454
	33029 1 $\frac{1}{2}$	13543 6 $\frac{1}{4}$	12092 1	15355 3 $\frac{1}{4}$	74020 4

RESUMEN.

	Dinero	Sueldos.	Otros creditos.	Villetes.	Total.
Agosto.....	50275 5½	7460 3	18969 2½	14648 4½	91353 7½
Setiembre.....	90055 2	35181 4½	51947 5¼	42455 3¼	219639 7½
Octubre.....	63057	23818 ½	36209 6½	20792 6	146916 4½
Noviembre.....	38029 1½	13543 6¼	12092 1	15355 3¼	74020 4
	239456 1	80003 6¼	119218 7¼	93252 1	531930 7½

NOTA.

En la casilla de otros creditos están comprendidos los pagos que han debido hacerse en dinero de orden del congreso, como la deuda del jeneral Mansueto Mansilla, y la de D. Felipe Santiago del Solar; y sin embargo de que estaba ordenado de que no se le escigiese á este numerario por la necesidad que hubo de el para las atenciones del gobierno, no se le libró abono alguno, sin que diese mitad en dinero, y mitad en su credito. Otras deudas pasivas del estado están comprendidas en la misma casilla, como el pago de reditos de reforma á D. Santiago Campos, al proveedor de viveres de la escuadra—al director de la obra del muelle del Callao, que segun la contrata, debia ser satisfecho al contado, y otros; y solo lo que es puramente villetes, y letras de reforma estan inclusos en la 1.ª casilla. Por esta menuda demostracion se conocerán las ventajas que saqué á favor de la hacienda nacional en circunstancias de tanta escasez, habiendo que hacer gastos urgentes, y de momentos, y conciliando al mismo tiempo el pago de sueldos, y demas gravámenes, que por su naturaleza merecian la mayor consideracion.

Campo-redondo.

ERRATAS

- En el reverso de la caratula linea 1.^ª dice „lo que se esencialmente,, lease: *lo que es esencialmente*,
- En el mismo, linea 15 dice „para sus,, lease: *por sus*.
- En la nota de la pagina 3, linea 26 dice „no se concediese,, lease: *se concediese*.
- En la pagina 6, primer acapite linea 1.^ª dice „por el que administró,, lease: *por el tiempo que administró*.
- En la pagina 20 linea 18 dice „ para invertir,, lease: *para convertir*.
- En la nota de la pagina 33 linea 1.^ª dice „despues de los robustos,, lease: *despues los robustos*.
- En la pagina 35, linea 18 dice: „y por que el poder,, lease: *por que el poder*.
- En la pagina 43, linea 19 dice „el vice presidente del senado,, lease: *es el vice-presidente de la república y en su defecto el presidente del senado*.
- En la pagina 47, linea 34 dice „acusandome traidor,, lease: *acusandome de traidor*.
- En la pagina 48, linea 12 dice „ para administrar,, lease: *para ministrar*.
- En la pagina 49 lineas 1.^ª y 2.^ª dice „ todavia es tiempo que lo haga,, lease: *todavia es tiempo de que lo haga*.
- En la pagina 55 linea 6, dice „ni recordar,, lease: *y sin recordar*.
- En la pagina 58, linea 1.^ª de la 2.^ª nota dice „tampo,, lease: *tampoco*.
- En la pagina 59, linea 15 dice „patriotismo,, lease: *patrocinio*.
- En la pagina 60, linea 4 dice „ zahoris,, lease: *zahories*.
- En el resumen, casilla de sueldos, mes de setiembre, dice „4 reales,, lease: *4 ½ reales*.

DISCURSO

Pronunciado en la Cámara de Senadores, el 21 de junio de 1831, por el Senador D. José Braulio del Campo-redondo, sobre la necesidad y utilidad de la traslacion de la Mitra de Maynas, á la ciudad de Chachapoyas, y agregacion de las provincias que han de componer aquella Diocesis.



SEÑOR:

Cuando se admitió á discusion el proyecto de que se va á tratar, lo fundé en la pasada Lejislatura, haciendo ver la utilidad y necesidad que habia de la traslacion de la Mitra de Maynas á la ciudad de Chachapoyas, y demarcacion de las provincias que han de componer esa Diocesis. Como algunos señores son nuevos en el Senado, hablaré tambien de nuevo en apoyo del informe del señor Pacheco, y desvaneciendo las equivocaciones que padece el Cabildo Eclesiástico de Trujillo, sin desviarme del espíritu de nuestra relijion, de la historia Eclesiástica, y de los principios jeneralmente admitidos.

Es la cuestion: ¿Si podrá separarse de la Iglesia de Trujillo una parte del territorio para agregarlo á la de Maynas? El cabildo de aquella Diocesis se opone, pero la junta departamental de la Libertad á que pertenecen ambos obispados, lo solicita. Se pregunta: ¿habria oposicion si la mesa de Trujillo no perdiese algo de sus intereses temporales? ¿Si no disminuyesen las colaciones? ¿Que desgracia, Señor, ver en estos negocios tantas veces al hombre, tan pocas al Ministro!

Prescindamos de las disputas sobre si el encargo del Maestro al enviar á los primeros discípulos á predicar el Evangelio fué una legacion á los obispos, ó á los presbiteros en general. Atendamos unicamente al objeto: apacienta mis ovejas. No las puede apacientar quien no las conoce. ¿Como curará las enfermedades el médico que no está presente? Apacienta, dice S. Bernardo, con la palabra, con el ejemplo, con la oracion. Por esto en los primeros siglos, en esos siglos santos, que por desgracia nuestra no han sido imitados, el nombre de *Anjeles* que tenian los sacerdotes encargados de la grey, se trocó en el de obispos, que quiere decir, vijilantes ó inspectores. Esa fué la causa de los grandes viajes de S. Pablo. El velaba, no solamente sobre los fieles, si tambien sobre los ministros que ha-

bían sido elejidos para gobernar. Habia ciudades que tenian dos obispos, hasta que en el siglo 4.^o por el canon 8.^o del Concilio de Nicea se prohibió que hubiese dos en una ciudad. Estos Pastores predicaban, enseñaban, visitaban los enfermos, los consolaban, componian las pequeñas disputas entre los cristianos, correjían con dulzura y moderacion, y evitaban cuanto podia escandalizar. Tan sabias máximas no fueron olvidadas en los códigos de España. El título 5.^o de la ley de partida, que habla de los prelados de la Santa Iglesia, contiene con estension quanto he dicho en brevisimo compendio. ¡Y esas obligaciones de los obispos podrán llenarse cumplidamente, siendo inmensos los distritos y colocados los Pastores en grande distancia?

Dice el Cabildo de Trujillo—*que entre todos los obispados de la América, esta silla está situada en el lugar mas proporcionado, respecto á los limites.* No es así—La proposicion se desmiente con la carta corográfica. Véanse las leguas que dista de los confines de Jaen, Piura, Chota, Chachapoyas y Patáz, y su cercanía á los arenales desiertos de Santa. Pero apartémosnos de esto, que no es hoy de lo que se trata. Contéstese:—¿los obispos de Trujillo han visitado esas provincias, que están á lo lejos de la capital? No señor. Uno solo despues de establecida la Mitra, que fué el señor Compañon. Uno antes, cuando esa Iglesia estaba unida á la de Lima en tiempo del Señor Santo Toribio—El Concilio de Trento en el capítulo 3.^o sesion 24 de reforma, encarga estrechamente—que los obispos visiten por si cada año la diocesis, ó cuando menos cada dos años. Esto es conforme con la ley 24 titulo 7.^o libro 1.^o de las de Indias. No se consienten comisiones, sino en caso de impedimento muy grave. ¿Comisionarán para ministrar el Sacramento de la Confirmacion? ¿Cuantos millares de personas murieron sin el! ¿Consolará de igual modo la voz del delegado, que la del mismo Padre? Esto me induce á tratar de nuestros principios.

Ningun empleo Esclesiástico, ni secular admiten los gobiernos racionales, sino para bien de los pueblos. Esta que parece doctrina del dia, se halla apoyada aun en el Evangelio. Jesu-Cristo elijió los Apóstoles para servir, no para dominar. No fué su ánimo que viviesen en la abundancia, sino que fuesen infatigables en el trabajo. Un obispo debilitado con una vida mole, devorando la carne de sus ovejas, es la pintura triste y abominable que se hace de los malos pastores.

No hay en toda la América Obispado alguno, dice el cabildo en su informe, en que la capital no esté sumamente distante de los pueblos de sus confines, siendo por tanto iguales en todos los perjuicios. Permitamos el hecho. ¿Cual es la consecuencia?—Que en

estos puntos, lejanos de la Metropoli, se fueron estableciendo ricos obispados, desgraciados feligreses. No podrán estos instruir á sus preladados de sus necesidades, ni recibir los consuelos. ¿Como reclamar del agravio de un Párroco? ¿Como conseguir una dispensa en caso urgente? Obispos de ese modo lo serian unicamente en el nombre, y apareceria en contradiccion con sus obligaciones divinas.

El argumento mas especioso del cabildo es—“*que la traslacion de la silla del obispado de Maynas á Chachapoyas, lejos de ser favorable á los súbditos de ambas diocesis, perjudicaria á los unos y á los otros.*” La contestacion se hace por el siguiente cálculo de leguas, con arreglo á la carta geográfica. De Chachapoyas á Trujillo hay ciento diez leguas. De Cajamarquilla, capital de Patáz, á Trujillo, setenta y cinco leguas, y á Chachapoyas treinta y cuatro, y la diferencia á favor de la proposicion es de cuarenta y una leguas. La provincia de Patáz está en la misma seña de la montaña, y para ir á ella desde Trujillo, es de necesidad atravesar la provincia de Huamachuco; y es una falsedad el suponer que hay mas distancia á Chachapoyas, cuando esta provincia y las de Patáz y Maynas compusieron antes una sola, siendo Chachapoyas la capital, como una de las ciudades mas antiguas. No hace mucho que el gobernador eclesiástico de Trujillo agregó á la doctrina de las Balsas, que es de la provincia de Chachapoyas, el pueblo de Vehucmarca correspondiente á la de Patáz; y de este pueblo agregado á Cajamarquilla, capital de Patáz, apenas hay dos leguas—El obispado de Maynas, aun al presente es estensivo á las ciudades de Moyobamba y Lamas, y á los pueblos de Tabalosos San Miguel, Tarapoto y Cumbara: todos estos pertenecieron á la provincia de Chachapoyas, y por la cédula de la ereccion de aquella Mitra se desmembraron á la de Trujillo. Si el Rey de España tuvo facultad para hacer esta desmembracion ¿se le negará esta autoridad al congreso peruano? Del ultimo pueblo indicado, están muy inmediatos los embarcaderos del rio Guallaga, por el que se comunican con todos los pueblos situados en la ribera del Marañon y que comprenden el obispado—El pueblo de Santo Toribio de la Rioja es el último de la provincia de Chachapoyas, y dista ocho leguas á la ciudad de Moyobamba—Si se trasladase la Mitra de Maynas á Chachapoyas, se facilitaria mucho mas la comunicacion con aquella provincia por el pueblo de Pachisa de los indios Hibitos, á donde baja el rio de Guayabamba, y cuyo valle es todo poblado, é inmediato á Chachapoyas á que pertenece. Dicho rio de Guayabamba se reune en el Guallaga en distancia de siete leguas de los de Sitari y Tocache, que salen de las montañas de Patáz. Este conocimiento ventajoso obligó al Prefecto de la Li-

bertad, general Orbegoso, á mandar abrir caminos por dicho valle de Guayabamba y por la provincia de Pataz. Con este mismo objeto el congreso constituyente “deseando se continúe “la apertura del camino que desde el pueblo de Tayabamba, “provincia de Patáz, hasta el rio Guallaga se habia comenzado “por algunos particulares, resolvió en 26 de febrero de 828:— “que el camino se abra por las personas que al efecto quieran “subscribirse en compañía, concediendoles opcion á los terrenos útiles que se descubran, y que el Estado concorra á la empresa con seis acciones por su parte.” Esto no es decir que no hay caminos de esta provincia á la de Maynas, pues comercian jeneralmente con todos los montañeses, y aun existe en el pueblo de Guaylillas, anejo del de Tayabamba, el colegio de los padres misioneros de donde no hay mas que montañas inmensas, y los pueblos de conversiones de los indios llamados cholones pertenecientes al obispado de Maynas; y seria una monstruosidad dejar la provincia de Cajamarquilla, ó Patáz, que está situada á la banda del Marañon, unida á Trujillo que está á esta parte, y de donde dista tanto, separandola de la de Chachapoyas, que se halla tan inmediata, y confinante.

Se arguye con la cédula de ereccion del obispado de Maynas, y se dice: *que señalados los límites y aprobados por la silla apostólica, no pueden ser variados*—Para ello se fundan en la ley 3.ª título 7.º libro 1.º de las de indias, y en el artículo 131 de la constitucion. Exijiriamos que se nos contestase por el cabildo ¿si se habia leído la ley que se cita? Ella ordena: “*que los límites de cada obispado sean de 15 leguas en contorno, contados desde el pueblo donde estubiere la capital.* Finaliza rogando á los prelados, *que guarden sus límites.* Se escojieron de la ley las últimas palabras, omitiendo las esenciales, que consisten en fijar un territorio en el cual el obispo pudiese cumplir con unas obligaciones que son de derecho Divino. El artículo 131 de la constitucion es el que mas de lleno cede en apoyo del proyecto; por que estando terminantemente mandado por el artículo 48 de la misma, que el arreglo y demarcacion territorial toca al congreso, todas las demas leyes, tanto civiles como canónicas que se opongan á él, quedan derogadas. Subsista norabuena la ley; no sea revocada por otra nueva, ella nos aprovecha, ella es contraria á las intenciones del cabildo.

Es tambien un argumento de los canónigos: *que para la desmembracion del obispado de Trujillo, segun el proyecto, de dos provincias, que son Patáz y Chachapoyas con veinte curatos, era necesario é indispensable el consentimiento previo de un lejítimo obispo.* Pueden presentar en su apoyo el título 9 libro 3.º de las decretales, donde se dice: que en sede vacante nada se

innove. Para saber lo que puede ó no puede el capitulo en sede vacante, basta distinguir lo que compete al obispo por derecho ordinario, y lo que le es concedido por privilejio, ó comision especial. En lo primero sucede el capitulo, no en lo segundo. Esto es muy sabido y conforme con las citas del tridentino, y las decretales mas espresas. Los sabios canonistas del Senado podrán deslindar mejor estas atribuciones. Pero yo diré: que la Iglesia, que siempre se propuso el bien espiritual de los fieles, dispuso—quedase en el cabildo quanto podia conducir á este loable fin. ¿Y es de esta clase la cuestion que hoy se trata? Seria menester una pasion muy ciega para desconocerla. Se dará otra respuesta aun mas concluyente.—Al cabildo de Trujillo no se le ha dicho que haga alguna cosa—Se le ha pedido unicamente su informe en verdad y justicia.—La separacion se hará por el gobierno, si la pretension se juzga arreglada, contradiga ó consienta.

Como el objeto es poner obstáculos á una resolucion que se teme, indican *la necesidad de ocurrir á la Silla Apostólica*. ¿Cree por ventura el cabildo de Trujillo que las provincias de Patáz y Chachapoyas son del imperio romano? Es un milagro que no diga que cuando el gobierno del Perú, en uso de su soberania trata de los limites de los obispados, detenta contra las tierras del Papa, é incurre en escomunion mayor reservada *intra Bulam cenæ*. No son Señor del Sumo Pontífice: nada dejó S. Pedro, porque nada tuvo, sino solo el don de hacer milagros, y mucho menos tuvo noticia de que habian estas provincias en el globo. Si su sucesor Alejandro 6º. cedió las Américas al rey de España, porque creyó que su reyno era de este mundo, á Fernando 7º. seria á quien se avisase para esta demarcacion, anulando el derecho de nuestra sagrada independenciam, y desnudando á la república de su autoridad soberana. Saben muy bien los canonigos de Trujillo la dificultad y postergacion de estos recursos; nuestra actual incomunicacion de hecho con la cabeza de la iglesia, por no haber reconocido nuestra independenciam: todo esto los alhaga con la esperanza de que el proyecto no se realizará. En ello parece que se engañan. El congreso, á quien por el art. 48 de la constitucion corresponde arreglar la division y demarcacion territorial, no consentirá que se ocurra, sino en aquellos rigorisimos casos, en los que, si se omitiese, seria romper los vinculos del catolicismo—Agregar unos curatos á un obispado, separarlos de otro, son atribuciones del gobierno, en las que no se toca al dogma, ni aun á la disciplina. ¿Se ocurrió á Roma para que dos provincias de Puno, que pertenecian al obispado de la Paz, se agregasen al Cuzco? Nada de eso. Tampoco se trata en la proposicion que está en debate de la institucion de un nuevo obispo, ni esto es mezclarse en lo es-

piritual, sino proporcionar á los diocesanos auxilios pronto conforme al espíritu de nuestra religion, historia eclesiástica, y principios jeneralmente admitidos en los pueblos ilustrados, segun indiqué al principio de mi discurso. Así parece que quedan desvanecidas las equivocaciones que ha padecido el cabildo de Trujillo en su informe, y la comision eclesiástica del senado en el que ha estampado en su apoyo.

Sin embargo, para mayor ilustracion del senado haré unas ligeras observaciones sobre el informe de la comision eclesiástica, epilogandolo por partes.—1^a. *Que la Junta departamental de la Libertad no ha informado oyendo previamente al cabildo eclesiástico de Trujillo.* Lease el primer informe de la misma comision (1) donde está la adiccion que puse, porque conocí los obstáculos que se iban á presentar para que no se realice el proyecto: ella es reducida á que *cuidase la Junta departamental de que luego que llegue la orden pase el expediente al cabildo, para que informe á lo mas tarde, dentro de ocho dias, y pueda la Junta verificar el suyo á vuelta de correo, como deberá hacerlo necesariamente, aun cuando el cabildo no haya cumplido, bajo de responsabilidad:* luego la Junta no necesitó del informe del cabildo para evacuar el suyo, como equivocadamente lo pretende la comision eclesiástica.

2^a. *Que el acta de la Junta departamental que estima informe, indica—convenir en la traslacion de la Silla de Mainas á Chachapoyas, sin la agregacion de Patáz.* Es cosa muy sabida, que cuando se pide informe á cualquiera oficina, ó corporacion, el mejor modo de informar es: transcribir lo que se ha hecho sobre el particular. ¿Y se dirá que no es bastante informe el acta (2)

(1) SEÑOR—La comision eclesiástica considera ser de utilidad á la diocesis de Maynas la traslacion de su silla episcopal á la ciudad de Chachapoyas como lo propone el Sr. Campo-redondo en su proyecto. Este comprende á mas de la traslacion, desmembracion del obispado de Trujillo, y demarcacion de territorio para el de Maynas. La comision para poder producir un dictamen fundado sobre el particular juzga de indispensable necesidad informe la junta departamental de la Libertad, oyendo previamente al cabildo eclesiástico de Trujillo; cuidando aquella de que luego que llegue la orden pase el expediente á este, para que informe á lo mas tarde dentro de ocho dias, y pueda la junta verificar el suyo á vuelta de correo, como deberá hacerlo necesariamente, aun cuando el cabildo no haya cumplido, bajo de responsabilidad á cuyo fin se le dirija por conducto del ejecutivo copia certificada de dicho proyecto, si la cámara, á quien se dará cuenta, asi lo resuelve.—Sala de la comision octubre 3 de 1829.—Juan Manuel Nochetto—Tomás Dieguez.—Angel Pacheco.—Octubre 6.—Se dió cuenta.—Una rúbrica.—Octubre 7.—Aprobada con la adiccion adjunta del Sr. Campo-redondo.—Dos rúbricas.

(2) El infrascripto secretario de la M. H. junta, en cumplimiento

de la Junta departamental, cuando con solo este acuerdo podia muy bien haber sancionado el congreso la desmembracion que se pretende? Si la comision no la estima como informe, por que no quiere separarse de la rutina comun, debió tener á la vista la nota (3) con que la junta departamental acompaña su acta al ministerio

de lo mandado por ella, certifico: que la cabeza, y pie de la acta celebrada en 4 del corriente mes de noviembre con el artículo sobre traslacion de la mitra de Maynas, ó Moyobamba, à Chachapoyas, discutido entre otros puntos por los Sres. diputados departamentales de dicha provincia de Chachapoyas, es del tenor siguiente: Abierta la sesion á las once de la mañana con 16 señores diputados, y leida la acta de la anterior fué aprobada uniformemente. Al sexto, referente á que se haga una demarcacion de todos los pueblos situados en la otra banda del Marañon, en que se comprenden las provincias de Pataz, Chachapoyas, Moyobamba y Lamas, y se erija en ellos una silla episcopal, cuya capital sea Chachapoyas, ó mas bien se amplie, y honre la mitra erijida en Moyobamba, que se halla tan diminuta, que no comprende sino dos curatos, que antes dependian del obispado de Trujillo: que la enorme distancia, y el bien espiritual, y temporal de los fieles lo exigen imperiosamente; y que aprobado un tan laudable pensamiento, se elija por el gobierno un obispo, que pase á ejercer las funciones de un gobernador eclesiástico, ínterin se suplica, y alcanza del Papa su confirmacion, y bulas: declarados por bien discutidos todos sus estremos que tocan en la linea de notorios, fué aprobada la proposicion por los señores Arellano, Arbaysa, Arana, Corcuera, Dávila, Fernandez, Galvez, Mesa, Monteza, Otero, Navarrete, Rubio, Tinoco Merino, Tafur; Morales, con la calidad de que no entre en esa demarcacion la provincia de Pataz por su larga distancia, y fragosos caminos; Palacios con la de que entre en lo espiritual, pero en lo temporal pertenezca á Trujillo: El señor presidente indicó se pasase la minuta de los artículos acordados al señor prefecto con la nota respectiva, y ademas que mañana se ponga á debate la minuta de beneficencia pública por su importancia; y siendo las dos y media de la tarde se levantó la sesion.—Sala de sesiones de la M. H. junta departamental de Trujillo noviembre 4 de 1829.—Aprobada.—Galvez diputado presidente.—Es conforme con su orijinal á que me remito.—Secretaria de la M. H. junta Trujillo noviembre 26 de 1829.—Doctor Francisco Fernandez diputado secretario.

(3) República Peruana.—Muy honorable junta del departamento de la Libertad.—Trujillo noviembre 28 de 1829.—Al señor ministro de estado en el departamento de gobierno y relaciones exteriores.—Señor ministro.—La muy honorable junta del departamento de la Libertad se ha instruido detenidamente del proyecto de trasladar la mitra de Maynas, ó Moyobamba à la ciudad de Chachapoyas, y cree de su deber asegurar por el débil conducto de su presidente, “que la religion cristiana, la justicia, la equidad estan de acuerdo en que se ejecute tan digna medida, antes hoy que mañana, si fuese posible. Muchas son las razones incontrastables. En pocas palabras enseña la tradicion, que los obispos son sucesores de los Apóstoles, y como á tales la misma Iglesia los llama Padres, porque ella misma los enjendró: ella misma

de gobierno : ella no puede ser mas expresiva, pues *cree de su deber asegurar que la religion cristiana , la justicia, la equidad están de acuerdo en que se ejecute tan digna medida antes hoy que mañana, si fuese posible.* La glosa que se quiere hacer del acta es muy violenta, para que deje de convencerse el Senado de que toda la junta departamental, (á excepcion de un solo diputado) aprobó la solicitud que se habia hecho para la desmembracion de las dos provincias de Patáz y Chachapoyas, despues de *declarados por bien discutidos todos sus extremos que tocan en la linea de notorios.* En *Tafur* hay punto y coma, como puede verlo el Sr. secretario, y hacer presente á la cámara: este diputado, y *Monteza* fueron los que promovieron en la junta la division y demarcacion territorial, lo que seguramente ignora la comision eclesiástica; y seria una contradiccion muy notable que ellos mismos hubiesen procedido en la votacion contra su pretension, escluyendo á Patáz.

3. ^o *Que no se convence la necesidad y utilidad de la traslacion de la Mitra de Maynas y desmembracion de los territorios indicados.* Si no es bastante cuanto se ha dicho sobre el particular, solo añadiré lo que la misma comision espuso en su primer informe de 3 de octubre de 1829.—*La comision eclesiástica (dice) considera ser de utilidad á la diócesis de Maynas la tras-*

los colocó en la silla. ¡O santa sucesion! Ella contiene en si tres ilustres circunstancias, y son: de mision--la operacion de las virtudes divinas--el gobierno y direccion del pueblo cristiano. Sin la primera no tiene efecto la predicacion de la ley Evangélica, ó de la doctrina cristiana, de fé y costumbres; sin la segunda no hay sacramentos; sin la tercera no hay disciplina, no hay sagrada policia. ¿Podra hacer nada de esto el obispo de Trujillo, estando al medio el grande rio Marañon? Este todo lo obstruye, aun cuando de parte del pastor haya un vivo ardimiento por la felicidad espiritual de sus ovejas, y por consiguiente es muy imperiosa la necesidad de que el rio Marañon sea la linea divisoria de ambos obispados--Un obispo aislado, y con imposibilidad fisica, y moral de cuidar á su grey, como el de Trujillo, no es en buen sentido un obispo, es un coepiscopo, ó administrador rural, cuya corruptela condenó la Santidad del Papa Leon 3. ^o y por decontado no debe tolerarse por mas tiempo. Reconcenrese en sus límites, y parta con el obispo de Maynas las sagradas obligaciones que tiene á su reato, para que de este modo llenen ambos su ministerio, y consuelen á sus ovejas abandonadas--por la distancia, y demas obstáculos--Todo esto tuvo en consideracion la muy honorable junta para acordar la traslacion de la silla de Maynas á Chachapoyas, muy antes de ahora, segun la copia certificada de su acta, que acompaña por credencial; y se promete se digne el señor ministro del interior hacerlo presente á S. E. el Presidente de la República. El presidente de la muy honorable junta tiene el placer de aprovechar esta oportunidad para consagrar al señor ministro del interior su obsecuencia, y respeto--Dios guarde al ministro: José Galvez Paz, diputado presidente.

lacion de su silla episcopal á la ciudad de Chachapoyas, como lo propone el Sr. Campo-redondo) A mas de esto lease la indicacion hecha á la junta (4) por los diputados de Chachapoyas

(4)....Recientemente se ha erijido por concesion pontificia un nuevo obispado en las provincias de Maynas, Xeveros, Manoa y Moyobamba, hasta los confine del Brasil, que antes pertenecian al de Trujillo. Las causas y fundamentos que dieron mérito á esta determinacion no pueden ser mas santas, mas justas y poderosas. Una de ellas era la suma dificultad que casi tocaba en imposible, de que el obispo radicado en Trujillo proveyese remedios ejecutivos, y prontos que necesitaba aquella grey, y la apacentase en los campos saludables de la Santa Doctrina, por la enorme distancia, que dividia al pastor del rebaño. Sus habitantes carecian enteramente del Sacramento de la Confirmacion, y en tres siglos de conquista española, parece que solo tres obispos han tenido animosidad de internar á tan ásperas montañas. El resultado de esta desproporcionada distancia es el que no se provean las necesidades espirituales de los fieles con aquella presteza que demandan las circunstancias, que no llegan los clamores de los pobres á oidos del prelado, ni los desordenen de algunos de sus párrocos, ó estorsiones que les hacen sufrir. Los pueblos de la provincia de Chachapoyas distan de la capital del obispado mas de cien leguas de fragosos caminos: se hallan en la misma situacion que Moyobamba, y sin contradiccion necesitan su pastor inmediato que provea sus necesidades espirituales. Una de las causas de nuestra emancipacion de la metrópoli ultramarina es la distancia de cinco mil leguas, desde donde es imposible que el monarca atienda al gobierno de sus vasallos. ¿Por que no podrá nuestra provincia alegar la misma razon para que se le ponga un obispo? Sus diputados someten á la sabiduria de la junta el útil proyecto de unir esta provincia, la de Pataz con todos los pueblos de la otra banda del Marañon, formando este rio la linea divisoria de los dos obispados, al obispado de Maynas, fijando aquella para la residencia episcopal. Es tanto mas necesaria esta providencia, cuanto hay una probabilidad que se aplicará la provincia de Maynas á la república de Colombia, que la reclama: entonces solo queda para este obispado la de Moyobamba en el Perú, siendo incompatible que se pueda gobernar en lo espiritual por un extraño gobierno. El gobierno temporal no recibe el menor menoscabo: su integridad y derechos quedan en el mismo pie que siempre. El gobierno espiritual se pone en mejor aptitud para rejar el rebaño de Jesu-Cristo, cuidando personalmente de su salud. El actual obispado de Maynas que no puede sostener, ó alimentar á su obispo adquiere una aptitud respetable con la agregacion de la provincia de Chachapoyas. Ojala fuera dable poner en cada departamento un obispo; ojala fuera posible imitar á los europeos, donde en cada ciudad cuasi hay erijida una mitra. La respetable dignidad episcopal influye mucho en el espíritu de los fieles para corregir sus costumbres, su voz y exortacion tienen un encanto para mover sus almas, y el zelo de la integridad de la fé para atemorizar á los libertinos que en el dia la combaten. La provincia espera de la generosidad de los señores obispos, y del cabildo eclesiástico de Trujillo, que lejos de oponerse á tan justa pretension, se alegrarán de que aquellos sencillos fieles cristianos se acerquen á la

y se penetrará el Senado de la necesidad y utilidad de la traslación de la Mitra.

4.^o *Que no hay obispos nombrados y estos son los que debían proceder á cualquier arreglo.* Ya se ha dicho lo que puede el cabildo en sede vacante, y manifestado que solo al congreso corresponde dividir y demarcar los territorios, oyendo á las juntas departamentales. La prudencia exige que se hagan las divisiones y demarcaciones en sede vacante. La comision eclesiástica fué de este mismo dictamen en los informes que puso en 20 de octubre de 1827, y 28, de abril de 1828, á las solicitudes de los SS. diputados Arteaga y Olano sobre la division de varios curatos, pues concluyeron exponiendo (5) *que debe tener lugar, cuando vacaren dichas doctrinas para no perjudicar á los actuales poseedores que hayan recibido colacion canonica del beneficio.* Si así opinó antes de ahora la comision eclesiástica, aun sabiendo que las colaciones que reciben los parrocos, siempre tienen la calidad de que se sujetarán á las divisiones y subdivisiones de los curatos ¿como se indica al presente que para la division que se ha propuesto es de necesidad que haya obispos nombrados?

5.^o *Que no se debe desmembrar un obispado, ni sacar de sus quicios otro en una época en que carecen de operarios evangélicos los diocesanos de Maynas y Trujillo.* Excelente argumento. Luego cuando no carezcan debe desmembrarse, y variarse ¿Y cuando han dejado de carecer? Pues el proyecto se reduce á proporcionar los medios de que no carezcan ambos diocesanos de todos los auxilios espirituales. Si ahora se ponen difi-

fuerza episcopal á beber las aguas puras de la fé: que no mueran sin el Sacramento de la Confirmacion: que tengan que esponer verbalmente sus necesidades, sus quejas contra los malos párrocos; y que gozen de tantas ventajas que no es posible decifrarlas. Ya que hemos espresado sus necesidades temporales, y pedido remedio para ellas, es muy justo, que insistamos en el remedio de las espirituales, solicitando la agregacion de las provincias al obispado de Maynas, de que tambien reporta el adelantamiento temporal, siendo el quinto alivio que espera de la representacion nacional, bajo el apoyo de esta muy honorable junta.....

(5)....Ultimamente con arreglo al tridentino *es convenientísimo que se dividan en parroquias que han pertenecido á los regulares, pues se sabe que estos curatos reúnen muchos pueblos que por sí solos son acreedores á tener su propio párroco, y no ser administrados por coadjutores.* Desterrado en fin este privilegio esclusivo de curatos asignados á las religiones, que no tiene en que fundarse, y que antes es opuesto á la disciplina eclesiástica, la nacion consulta la utilidad que es consiguiente á la multiplicacion de otros tantos beneficios sin gravamen de la sociedad, que pueden servir para premiar á muchos eclesiásticos beneméritos, *lo que podrá tener lugar cuando vacaren dichas doctrinas para no perjudicar á los actuales poseedores que hayan recibido colacion canonica del beneficio. . . .*

cultades para este loable objeto ¿que seria si hubiese obispos?

6. ^o *Que la traslacion destruiria el motivo de la ereccion de la silla de Maynas, que fué en favor de los pueblos de misiones, y del progreso de estas.* Por la Cedula de dicha ereccion se previno: "que hubiese un plantel de operarios de virtud, y educacion cual se requiere para las misiones: que con este motivo se erijiesen hospicios, dependientes del colegio de Ocopa, en Chachapoyas, y Tarma; y que el convento de la observancia, que existe en Huanuco se agregase á dicho colegio." Tambien se ordenó: "que los misioneros tuviesen varios curatos, y hospicios á la entrada de las montañas por diferentes caminos en que poder descansar, y recogerse en sus incursiones religiosas." ¿Por ventura existen el colegio de Ocopa, y los hospicios de Chachapoyas, Tarma, y Huanuco? No señor. En el 1. ^o se ha erigido un colegio de gramatica; y en el último otro de ciencias, y artes de orden del congreso. ¿Donde estan los misioneros que han de servir el obispado? Tampoco existen. Es un obispado nulo. ¿Y como dejará de serlo? Agregando las dos provincias indicadas, pues se hallan situadas por naturaleza á la banda del Marañon, que debe servir de limites entre el obispado de Trujillo: de este modo se concilia que tanto los fieles de Maynas, como los de las provincias agregadas tengan los auxilios espirituales de que carecen, y el obispo se proporcione eclesiasticos de que disponer para el lleno de sus sagradas obligaciones. La ciudad de Chachapoyas capital de la provincia de este nombre está en el centro de las de Pataz, y Maynas. En ella ya se ha establecido un colegio de ciencias y artes (6) de donde pueden salir los jovenes (sin el trabajo de ir á Trujillo, cuyo temperamento les es perjudicial) á recibir el

(6) El ciudadano Agustin Gamarra presidente de la república &a. Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente—El Congreso de la República Peruana—Considerando—1. ^o Que la juventud de la provincia de Chachapoyas por la distancia y falta de recursos no puede pasar á instruirse en el único colegio que hay en el departamento de la Libertad—2. ^o Que establecido un colegio en dicha provincia pueden ocurrir á ella por la benignidad de su temperamento los jóvenes de Jaen, Maynas y Pataz en cuyo centro está situada—3. ^o Que deseado perpetuar la gloriosa batalla que se dió en 6 de junio de 1821 en la ciudad capital de aquella provincia, á cuyo triunfo se debe en gran parte la libertad del Perú, y compensar en alguna manera á sus habitantes los importantes servicios que prestaron en 824 al ejército Libertador—Decreta—Art. 1. ^o Se erijirá en la ciudad de Chachapoyas, capital de la provincia de este nombre, un colegio de ciencias y artes, con el título de San Juan de la Libertad—Art. 2. ^o Se destinan para fondos de este colegio.—1. ^o Las rentas de los conventos supresos de san Francisco y la Merced de la provincia—2. ^o Las cantidades impuestas en la tesorerias de tabacos de la misma ciudad, de que han hecho cesion

orden sacro; y con la esperanza de ser promovidos á curatos que les preste alguna comodidad, y descanso, podrán servir en los pueblos de misiones sufriendo molestias, y toda clase de privaciones.

7.ª *Que está pendiente la demarcacion de limites entre el Perú, y Colombia; que el congreso aun no ha puesto la mano en arreglar la division, y demarcacion territorial; y que este paso debe preceder á lo espiritual, y eclesiastico, segun las instrucciones que dió el senado de Méjico á su enviado á Roma.* Seguramente ha olvidado la comision, que el congreso ya tiene aprobadas las bases que han de servir para la demarcacion de limites entre Colombia, y el Perú, conforme á los tratados celebrados en Guayaquil en 829. El artículo 6.º de las instrucciones que se indican dice: *El obispo metropolitano de Méjico erijirá, reunirá, desmembrará, y organizará las diocesis, con arreglo á las demarcaciones civiles fijadas por el congreso general.* ¿X que otra cosa se intenta por el proyecto que está en discusion? Que el congreso general del Perú en ejercicio de la atribucion 20 del artículo 48 de la constitucion arregle la division, y demarcacion territorial, segun ha acordado la junta departamental de la Libertad. Sabe muy bien la comision: que en todos los pueblos catolicos, y aun en los mas inmediatos á Roma, como la Francia, la Belgica, y la Alemania han cambiado las demarcaciones eclesiasticas al mismo tiempo, que alteraban las civiles, y administrativas. Que en esos paises [segun M. de Pradt] se las ha hecho seguir la suerte de las administrativas, y *vice versa*; por que se han conocido las ventajas de dar á cada division territorial una organizacion completa.

Queda pues demostrada la utilidad, y necesidad que hay de la traslacion de la Mitra de Maynas á la ciudad de Chachapoyas, y desmembracion de la provincia de este nombre, y la de Pataz, que al presente corresponde á la silla de Trujillo. Cuando se discutian los articulos del proyecto, contestaré á las objeciones que se hagan.

Los interesados á favor de este establecimiento—Art. 3.º El local del colejio será el indicado convento supreso de la Merced—Art. 4.º Los alumnos vestirán el traje que llevan los carolinos de esta capital, y el plan de estudios será provisionalmente el de estos—Comuniquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.—Lima diciembre 20 de 1829.—Andrés Reyes, Presidente del Senado—Juan Antonio Távora, Presidente de la cámara de diputados.—José Freyre, Senador Secretario—Pedro Astete, Diputado Secretario.—Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le de el debido cumplimiento.—Dado en la casa del gobierno en Lima á 22 de enero de 1839.—11.—9.º—Agustin Gamarrá.—P. O. de S. E.—José María de Pando.